



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS:**

**“INCUMPLIMIENTOS Y EMPIRISMOS  
APLICATIVOS EN LAS CONTRATACIONES DEL  
ESTADO REALIZADAS EN LA GESTION  
PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MOTUPE DURANTE EL AÑO 2016”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Flores Carhuatanta William**

**Asesor:**

**Abg. Uchofen Urbina Angela Katherine**

**Línea de Investigación:**

**Derecho Público**

**Pimentel – Perú**

**2016**

## INTRODUCCION

Uno de los objetivos del Estado es promover el desarrollo económico con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, para lo cual realiza contrataciones de bienes y servicios y Obras teniendo en cuenta la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF.

Dicha normativa establece la Planificación, las actuaciones preparatorias, los métodos de contratación tales como: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, Contratación Directa y los demás procedimientos de selección que contemple el reglamento; así como también el contrato y su ejecución.

El problema es que, los procesos de selección de bienes, servicios y obras que realizan las entidades del sector público, no se realizan dentro de los cronogramas establecidos en los procedimientos de selección, generándose un retraso en las adquisiciones y más aún que no cumplen los objetivos para lo que fueron requeridos.

El Objetivo general es analizar los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016; con respecto a un Marco Referencial que integre: Planteamientos Teóricos y Normas, mediante un análisis cuanti-cualitativo; con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema; de tal manera que tengamos base para proponer lineamientos y recomendaciones sobre el problema planteado.

La Hipótesis global ha sido considerada como: Los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016; se ve afectada por Incumplimientos y Empirismos Aplicativos (-X); que están relacionados causalmente y se explicaron, por el

hecho de que los Encargados de las Contrataciones y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) (A) no conocen y no aplican bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico, teoría y principios; o, porque no se cumple las Normas tales como: Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF(-B).

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos fueron el análisis documental y la ficha de registro de datos aplicados a los procesos de selección realizados durante el año 2016

Finalmente se concluye que los funcionarios que intervienen directamente en las contrataciones del estado no Aplican bien los Planteamientos Teóricos y no cumplen los procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

# **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO**

## **1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

El Problema se ha denominado: **Incumplimientos y Empirismos Aplicativos en las contrataciones del estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016.**

### **1.1.1 Selección del Problema**

- a) Se tiene acceso a los datos.
- b) Su solución contribuye a la solución de otros problemas.
- c) Tiene incidencia social
- d) Afecta negativamente a las Entidades del sector Público
- e) En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas de las Entidades del Sector Público

### **1.1.2 Antecedentes del Problema**

#### **1.1.2.1 Realidad Problemática**

##### **A nivel Internacional.**

La contratación pública surge como instrumento de fortalecimiento del interés público en el ordenamiento brasileño, es así que en el año de 1967 se emite el Decreto ley 200, considerado como el primer instrumento jurídico que trata de la materia de Contrataciones, donde aparece el termino Licitación que es utilizado hasta los días actuales, en el cual se insertan entre otros puntos la concurrencia, la toma de precios y la invitación. Estableciéndose además el procedimiento general e inherente a cada modalidad, las posibilidades de exención y fija los requisitos para la licitación internacional; asimismo en el año de 1986 se publica el Decreto ley 2300, el cual hace una reestructuración del procedimiento licitatorio, así como también establece una normativa detallada para los contratos administrativos.

Con la entrada en vigencia de la Constitución Nacional de 1988 la contratación pública adquiere de modo definitivo rango constitucional, al establecerse en el capítulo relativo a los principios de la Administración Pública

un artículo específico (art. 37, XXI) sobre la obligatoriedad de realización de procedimientos administrativos para la ejecución de las compras públicas, siendo aprobado el 21 de junio de 1993 la Ley N°8666 de Licitaciones y Contratos Públicos estableciendo en el artículo 1° normas generales sobre licitaciones y contratos administrativos relativos a obras, servicios, inclusive de publicidad, compras, enajenaciones y arrendamientos en el ámbito de los Poderes de la Unión, de los Estados federados, del Distrito Federal y de los Municipios, señalando además que los órganos de la Administración Pública deberán subordinarse a la mencionada ley: las fundaciones públicas, las empresas públicas, las sociedades de economía mixta y todas las entidades controladas, directa o indirectamente, por los entes estatales de la República Federal de Brasil; posteriormente, en 1998 fueron hechas sendas modificaciones en la Ley 8666, con la publicación de la Ley N° 9648 que dispuso sobre algunas medidas relativas a las contrataciones públicas, como consecuencia de la incorporación de principios constitucionales como por ejemplo la eficiencia inherente a toda la actividad administrativa (Mata, s.f.).

Sin embargo a pesar de que las Contrataciones han alcanzado un grado satisfactorio en este país, existen grandes problemas relacionados con la corrupción como por ejemplo la red de corrupción en la estatal brasileña Petrobras, donde las empresas sobornaban a altos funcionarios de Petrobras y otros cargos públicos para conseguir contratos "sobrefacturados" multimillonarios con la petrolera estatal (teleSUR-ir-KP, 2006).

### **A nivel Nacional**

La contratación pública en el Perú, se inicia en la década de los 80' momento en que entra en vigencia la Carta Política de 1979 la cual considera en la Constitución en el artículo 143° la obligación del Estado para realizar en la Administración pública la contratación de servicios, obras y suministros mediante los procedimientos administrativos de licitación y concurso público, con la finalidad de garantizar la eficiencia y una administración transparente de los recursos del estado. A raíz de esta inclusión en la Constitución se emitieron una serie de normas que tuvieron como finalidad sistematizar, cada una en su ámbito, regular los procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios y la

contratación de obras públicas por parte de las entidades públicas, publicándose el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (RULCOP) el cual se aprobó con Decreto Supremo N° 034-80-VC para la contratación de obras públicas; el Reglamento Único de Adquisiciones (RUA) aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-85-VC para la adquisición de bienes, servicios y suministros, asimismo la ley N° 23554 para la contratación de actividades de consultoría y su reglamento general (REGAC) (Danós, 2012).

Asimismo en la Constitución de 1993 se establece un criterio constitucional que comprende el marco de referencia para las adquisiciones de bienes, servicios y suministros y la contratación de obras que realicen las entidades de la administración pública, el cual dispone a que las entidades públicas tenían que sujetarse a los procedimientos administrativos de licitación o concurso público que establezcan las leyes vigentes, a fin de garantizar el buen uso de los recursos públicos, así como también permitir la libre concurrencia de postores, siendo aprobada en el año de 1997 la Ley N° 26850 denominada “Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado” que unificó la legislación dispersa precedente sobre la materia (el RUA, el RULCOP y el REGAC) integrando en un solo cuerpo legal el régimen que regula los procesos de contratación de todas las entidades públicas, en la cual se incluían a las empresas del Estado, para la adquisición de bienes y servicios y para la contratación de obras (Danós, 2012).

En el año 2004 es aprobada la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante D.S. No.083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por D.S. No.084-2004-PCM y, luego en el año 2008 es promulgado el D.LEG. 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por D.S. No.184-2008-EF, el cual es modificado por la Ley N° 29873. Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (publicado el 1 de Junio del 2012) y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (publicado el 7 de agosto del 2012), en el cual se precisan modificaciones realizadas especialmente a los procedimientos de Selección (Organo de Contrataciones del Estado, 2015).

Finalmente en el año 2014 se publica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 la cual entra en vigencia a los 30 días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, normativa que también realiza cambios significativos a los procedimientos de selección (Órgano de Contrataciones del Estado, 2015)

Sin embargo, del análisis normativo se puede apreciar que a pesar de haberse realizado varias modificaciones a la normativa de las contrataciones del estado, existe algunas deficiencias sobre el tema, como tenemos por ejemplo las expresiones del Decano del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), quien sostuvo que existe una actuación débil del OSCE, y que es difícil hacer una estadística de cuántas obras en el país están afectadas por presuntas irregularidades; para lo cual se necesita una mayor participación del OSCE (LaRepública.pe, 2013).

### **A nivel Institucional**

En la Entrevista realizada al Gerente de la Municipalidad Distrital de Motupe, señalaba que existe una falta de conocimiento por parte de los Encargados de las Contrataciones de bienes, servicios y obras, toda vez que, no se aplican bien algunos planteamientos teóricos y por desconocimiento no cumplen las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisando que existen constantes cambios a la normativa de contrataciones. Además señala que existe una nueva normativa y constantes cambios a los Procedimientos de Selección, sumado a ello que cada cierto tiempo existen cambios en el Personal del Órgano encargado de las Contrataciones.

#### **1.1.2.2 Estudios o investigaciones anteriores**

El estudio Realizado por Hernández (2012) sobre la estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años 2005 y 2010 en Perú, tuvo como objetivo describir la estructura de las redes de corrupción de los procesos de selección de obras públicas, la cual tuvo como conclusiones:



- a. Los procedimientos que realizan las entidades públicas para que contraten sus obras públicas están definidas en la normativa vigente, la cual señala los pasos que tiene que seguir en cada uno de los procesos; sin embargo, los operadores de la normativa han procedido a establecer procedimientos que modifican el contenido de la norma, ya sea de manera formal, o mediante la inclusión en los documentos de requisitos innecesarios que de alguna manera restringen la libre participación de postores o también dirigen la contratación a un postor determinado, o mediante formas ilegales tipificadas y no tipificadas. También señala que la corrupción en los procesos de contratación de obras públicas en Provías no se ocasionan por deficiencias en la norma, ya que, por el contrario, los procedimientos previstos son respetados por las redes de actores que participan en los actos de corrupción. Quedando claro que los actos de corrupción que se suelen darse en la contratación pública no sucede solamente en la etapa del proceso de selección; es más, en su mayoría se configuran en la fase de actos preparatorios, donde la intervención es indirecta, y se amplían durante la fase de ejecución contractual, donde la participación es más bien directa (Hernández, 2012).
- b. En la investigación realizada se ha podido comprobar que en los procesos de contrataciones de obras públicas en Provías participan una serie de actores que podemos agrupar, según se encuentre prevista su participación en la normativa, en formales e informales, y, de acuerdo a su grado de participación, en actores directos e indirectos. Las prácticas de corrupción que se dan en Provías se ocasionan por la interacción de los varios actores quienes se vinculan mediante estructuras definidas pero que pueden variar de acuerdo a su participación en cada una de las fases. Demostrándose que existen niveles de articulación entre la variedad de actores que generan redes de corrupción, las cuales maniobran sistemáticamente, y que si bien tienen ciertos niveles de coordinación, no logran niveles de organización estructuradas, de tal manera que los actores que integran éstas redes pueden aparecer o desaparecer según las circunstancias, por lo que no se puede afirmar que exista una red organizada o mafia dentro de PROVIAS (Hernández, 2012).

- c. Los tipos de actos de corrupción que se dan en Provías van desde sobornos y dádivas hasta tráfico de influencias; sin embargo, el fenómeno de la corrupción va más allá de la legislación vigente y tipologías reguladas. En efecto, los actos de corrupción que se dan en Provías muchas veces no se encuentran tipificados en la normativa, pero igual constituyen actos de transgresión a la ética pública. La especialización alcanzada por algunos de los actores que participan directamente en las diversas fases de la contratación pública permite que se materialicen este tipo de actos. Los tipos de corrupción están dados, básicamente, por la motivación y la manera en que participan los actores en el proceso de contratación de obras, pudiendo tener estímulos de carácter patrimonial, amical o de parentesco; sin embargo, los actores no siempre intervienen de la misma manera, ni con las mismas motivaciones, por lo que su participación deberá analizarse en cada caso concreto (Hernández, 2012).
- d. En los procesos de contratación de obras públicas en Provías Nacional, en el periodo 2005 - 2010, existía una red de corrupción establecida sobre la base de las relaciones que se daban entre los actores formales e informales que intervenían en las diversas fases de la contratación, en participación directa o indirecta. En muchos casos, dicha participación era contraria a la ética y al respeto de los bienes públicos, pero no ha podido ser tipificada dentro del marco normativo, lo que no significa que no deban considerarse como actos ilegales. Quienes intervienen en los actos de corrupción pueden tener diversas motivaciones, pero, en todos los casos, la motivación es contraria al orden público. Asimismo, dicha participación es circunstancial y, si bien existe cierto nivel de articulación entre los actores, no se puede concluir que se trate de una organización estructurada ya que los actores no siempre intervienen de la misma manera, ni con las mismas motivaciones, por lo que su participación deberá analizarse en cada caso concreto Finalmente, cualquier esfuerzo por tipificar los actos de corrupción o mejorar la regulación de los procedimientos de contrataciones de obras en Provías Nacional no dará solución al tema de la corrupción en tanto el problema involucre el accionar de las personas que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos de contratación de obras, por lo que los

investigadores que pretendan dar una solución al tema deberán considerar la participación de los actores (Hernández, 2012).

El estudio Realizado por Paredes (2013) sobre el proceso de control y su incidencia en las compras directas en los organismos públicos descentralizados de Lima 2012 – 2013, tuvo como objetivo determinar de qué manera el proceso de control incide en las compras directas, en los Organismos Públicos Descentralizados de Lima, la cual tuvo como conclusiones:

- a. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), al excluir de la Ley a las contrataciones directas por montos iguales o menores a tres unidades impositivas tributarias (3) UITs, pone en riesgo la transparencia de estas contrataciones, generando suspicacias en el manejo de los recursos al no existir ningún procedimiento general que regule este tipo de contrataciones dando lugar a incurrir en corrupción, es por eso que algunas entidades al encontrarse desprotegidas han tenido que elaborar su propio procedimiento a seguir de acuerdo a sus necesidades
- b. Las entidades al no contar con ninguna normativa que regule el procedimiento para las compras directas por montos iguales o menores a tres unidades impositivas tributarias (3) UITs, carecen de supervisión por parte del Órgano de Control Institucional (OCI), dado que no existe ningún procedimiento que ellos puedan aplicar.
- c. Las entidades al no contar con ninguna normativa que regule el procedimiento para las compras directas por montos iguales o menores a tres unidades impositivas tributarias (3) UITs, no pueden evaluar los riesgos que tienen estas contrataciones, con la finalidad de identificar el problema y tomar una decisión oportuna (Paredes, 2013).

El Estudio realizado por Lucy Silvia Aquipucho Lupo (2015) sobre el control interno y su influencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso de la localidad del Callao, periodo: 2010-2012” tuvo como objetivo Establecer si el Control Interno influye en los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso-Callao periodo 2010-2012, la cual tuvo como

conclusiones que: En la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso resultó no ser óptimo el sistema de control interno respecto a los procesos de Adquisiciones y Contrataciones durante el periodo 2010-2012; por la inadecuada programación del plan anual de la entidad, disponibilidad presupuestal, la coherencia entre el plan anual y la disponibilidad presupuestal, influyeron negativamente incumpliendo el Plan Anual de la entidad y la deficiente ejecución del gasto que conllevaron a las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; el débil sistema de control interno, influye negativamente respecto a los requerimientos técnicos mínimos, tales como: la razonabilidad adecuada de los requerimientos mínimos, presentación de documentos y verificación de la autenticidad de los documentos presentados, en consecuencia, esta situación genera que los factores de evaluación sean determinantes, sesgados, ocasionando la no admisión de la propuesta del proceso de selección; el incumplimiento del contrato influye negativamente en la ejecución contractual debido a la insatisfacción del área usuaria, aplicación de penalidades y cláusulas del contrato poco claras; este hecho ocasiona insatisfacción por parte de los beneficiarios, perjuicio a la sociedad por la falta de controles internos que no se aplican penalidades, toda vez que son deficiencia derivadas en la elaboración del contrato (Aquipucho, 2015).

### **1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema**

#### **Primera parte del Problema (Incumplimientos)**

a) ¿Cuáles son las Normas respecto de los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la municipalidad distrital de Motupe durante el año 2016?

b) ¿Se aplican bien esas Normas?

c) ¿Existen Incumplimientos en la los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016?

- d) Si existen Incumplimientos ¿Cuáles son?
- e) ¿Cuáles son las relaciones causales que explicarían esos incumplimientos?

### **Segunda Parte del Problema: (Empirismos Aplicativos)**

- a) ¿Cuáles son los Planteamientos Teóricos respecto de los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016?
- b) ¿Se aplican bien esos Planteamientos Teóricos?
- c) ¿Existen Empirismos Aplicativos en las Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016?
- d) Si existen Empirismos Aplicativos ¿Cuáles son?
- e) ¿Cuáles son las relaciones causales que explicarían esos Empirismos Aplicativos?

#### **1.1.4. Justificación e Importancia de la Investigación**

La presente investigación es conveniente llevar a cabo, porque actualmente las contrataciones afectan a varias entidades del estado, específicamente a la Municipalidad Distrital de Motupe. El estudio servirá a los funcionarios y encargados de las contrataciones de las entidades del sector público ya que se les **brindará** información para un mejor desempeño en las contrataciones. Los aportes que se alcanzaran como resultado del presente estudio permitirán corregir las deficiencias que frecuentemente se generan en la mayoría de los procedimientos de selección de las contrataciones. Los beneficios que se proporcionará a la Administración Pública será específicamente que se cumpla con lo establecido en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento y se implementen nuevos procedimientos, para mejorar las contrataciones de Bienes, servicios y Obras y así de esta manera lograr instituciones eficientes y eficaces. Los beneficiarios de este proceso serán las Instituciones públicas ya que les permitirá realizar las contrataciones de una manera eficiente y oportuna. El problema que se ayudará a resolver será especialmente sobre las contrataciones del Estado Peruano, ya que permitirá

fortalecer las capacidades de los funcionarios y de los Encargados de las contrataciones.

#### **1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación**

En la presente investigación los criterios de inclusión están relacionados con la observación de cada uno de los procesos de selección, cuyos expedientes de contratación se encuentran en la Municipalidad Distrital de Motupe y publicados en Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

### **1.2. OBJETIVOS**

#### **1.2.1. Objetivo General**

La presente investigación pretende:

Analizar los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016; con respecto a un Marco Referencial que integre: Planteamientos Teóricos, Normas, mediante un análisis cuanti-cualitativo; con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema; de tal manera que tengamos base para proponer lineamientos y recomendaciones sobre el problema planteado.

#### **1.2.2. Objetivos Específicos**

Para alcanzar el objetivo general anunciado en el numeral anterior, se debe lograr los siguientes propósitos específicos:

1. Describir los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016, en sus partes y variables, tales como: Encargados de las Contrataciones.

2. Analizar los Planteamientos Teóricos directamente relacionados con los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016, tales como: conceptos básicos, teorías, principios; Normas, tales como: Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF.
3. Identificar las causas de los Incumplimientos y Empirismos Aplicativos, que afectan los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la municipalidad distrital de Motupe durante el año 2016.
4. Proponer lineamientos y recomendaciones sobre los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016; de tal manera que se corrijan los incumplimientos y empirismos aplicativos.

### **1.3. HIPÓTESIS**

#### **1.3.1. Hipótesis Global**

Los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016; se ve afectada por Incumplimientos y Empirismos Aplicativos (-X); que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho de que los Encargados de las Contrataciones y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) (A) no conocen y no aplican bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico, teoría y principios; o, porque no se cumple las Normas tales como: Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF(-B).

#### **1.3.2. Sub Hipótesis**

a) Se evidencian Incumplimientos ( $-X_1$ ), debido a que los Encargados de las Contrataciones ( $A_1$ ) no cumplen con las Normas ( $-B_2$ ), referido a los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016.

Fórmula :  $-X_1; A_1; -B_2$

Arreglo 1 :  $-X; A; -B$

b) Se evidencian Incumplimientos ( $-X_1$ ), debido a que los encargados de las Contrataciones ( $A_1$ ) no aplican bien los planteamientos teóricos ( $-B_1$ ), referido a los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016.

Fórmula :  $-X_1; A_1; -B_1$

Arreglo 1 :  $-X; A; -B$

c) Se evidencian Empirismos Aplicativos ( $-X_1$ ), debido a que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ( $A_2$ ) no cumple con las normas ( $-B_2$ ), referido a los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016.

Fórmula:  $-X_1; A_2; -B_2$ ,

Arreglo 1 :  $-X; A; -B$

d) Se evidencian Incumplimientos ( $-X_1$ ), debido a que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ( $A_2$ ) no aplican bien los planteamientos teóricos ( $-B_1$ ), referido a los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016.

Fórmula:  $-X_1; A_2; -B_1$ ,

Arreglo 1 :  $-X; A; -B$



e) Se evidencian Empirismos Aplicativos ( $-X_2$ ), debido a que los Encargados de las Contrataciones ( $A_1$ ) no aplican bien los planteamientos teóricos ( $-B_1$ ), referido a los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016.

Fórmula:  $-X_2; A_1; -B_1$ ,

Arreglo 1 :  $-X; A; -B$

f) Se evidencian Empirismos Aplicativos ( $-X_2$ ), debido a que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ( $A_2$ ) no aplica bien los Planteamientos Teóricos ( $-B_1$ ), referido a los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016.

Fórmula:  $-X_2; (A_2); -B_1$ ,

Arreglo 1 :  $-X; A; -B$

## 1.4. VARIABLES

### 1.4.1. Identificación de las Variables

Dados los cruces que se consideraron las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; en la presente investigación se requirió obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

#### **A = Variables de la Realidad**

$A_1$  = Encargados de las Contrataciones

$A_2$  = Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado  
(OSCE)

#### **-B = Variables del Marco Referencial**

-  $B_1$  = Planteamientos Teóricos

-  $B_2$  = Normas

#### **-X = Variables del Problema**

-  $X_1$  = Incumplimientos

- X<sub>2</sub> = Empirismos Aplicativos

## **1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

### **1.5.1. Tipo de Investigación**

#### **Investigación Descriptiva:**

Su intención es describir el estado, las características y fenómenos que ocurren de forma natural, sin explicar las relaciones que se identifiquen entre los diferentes factores (Medina, 2011). Trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta (Bian, 2013). Esta puede incluir los siguientes tipos de estudios: Encuestas, casos, exploratorios, causales, de Desarrollo, predictivos, de Conjuntos, de correlación (Vera, 2013).

### **1.5.2. Tipo de Análisis**

En la presente investigación se realizará el Análisis Descriptivo.

Ayuda a observar el comportamiento de la muestra en estudio, a través de tablas, gráficos. Los resultados recogidos en la muestra se resumen en una matriz de datos N x M, en la cual N es el número de unidades de análisis utilizadas (número de casos) y M es el número de características de dichas unidades, unidades de las que tenemos información (Wilgog, 2015).

## **1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. Universo de la Investigación**

El universo de la presente investigación comprende la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el numeral 4.1. Sobre identificación de las variables las que son: **De la Realidad:** Encargados de las Contrataciones y Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); **Del Marco Referencial:** Planteamientos Teóricos y Normas; **Del Problema:** Incumplimientos y Empirismos Aplicativos.

### **1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de datos**

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

a) **La técnica del análisis documental.-** Utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas de Registro de datos; teniendo como fuentes los procesos de selección, libros de las universidades y de nuestra región, ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, información del Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE); que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: Planteamientos Teóricos y Normas.

b) **Procesos de Selección.-** Utilizando como instrumento Procesos de Selección respecto de los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016, que aplicaremos para obtener los datos del dominio de las variables.

### **1.6.3. Población y Muestra**

Se tomará los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016. En la presente investigación, se analizarán 10 procesos de selección realizados durante el año 2016

### **1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos**

#### **Estadística descriptiva**

El análisis de los datos se realizó utilizando la estadística descriptiva.

# **CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL**

## 2.1. MARCO REFERENCIAL

**Teoría General de la Contratación Estatal.-** Señala que existen cinco características fundamentales en los Contratos Estatales tales como: Bilateralidad, Onerosidad, Solemnidad, Carácter Principal, Naturaleza Nominada

Así mismo LAMPREA RODRIGUEZ, destaca una serie de reglas en la ejecución contractual tales como: Dirección de Contrato, Perfeccionamiento del Contrato, Las Inhabilidades e incompatibilidades (constituyen una incapacidad relativa), Buena fe, Intuitu Personae, El Contrato administrativo es ley para las partes, Tiene efectos entre las partes, Garantía única ante el incumplimiento del contratista, La Mutabilidad, Facultad de sancionar económicamente al contratista, Régimen excepcional de las cláusulas exorbitantes, Carácter restringido de la discrecionalidad (Castro, García, & Martínez, 2010)

### **Dimensiones de las Contrataciones del Estado**

**Planificación.-** Se encarga de programar las contrataciones de un año fiscal, las cuales serán atendidas con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional de cada año.

**Actuaciones Preparatorias.-** Es el requerimiento del área usuaria conteniendo las especificaciones técnicas, Términos de Referencia o expediente técnico Según Corresponda, de los bienes, servicios u obras; y la certificación del Crédito Presupuestario.

**Métodos de Contratación.-** Son los Contratos realizados a través de Licitación Pública, Concurso Publico, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contrataciones Directas.

**El Contrato y su Ejecución.-** Es la celebración por escrito y de acuerdo a la proforma incluida en los documentos del Procedimiento de Selección, los cuales deben incluir necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a las garantías, solución de controversias y Resolución de Contrato por

incumplimiento conforme a lo previsto en la Ley y su reglamento (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

### **Conceptos Básicos.**

**Acreditación de Instituciones Arbitrales.-** Es un Procedimiento llevado a cabo para verificar el cumplimiento de los requisitos de acreditación aplicables a una Institución Arbitral solicitante, con la finalidad de reconocer su competencia para la organización y administración de procesos arbitrales institucionales en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016)

**Adjudicación simplificada.-** En este método de contratación se debe tener en cuenta, que para el caso de bienes, servicios en general y obras se realiza teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 49 al 56 del Reglamento; mientras que para el caso de consultoría en general y consultoría de obra, se realiza teniendo en cuenta los artículos 60 al 65. (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016)

**Bases.-** Son aquellas que reglamentan las contrataciones de los bienes, servicios y obras, de acuerdo a los términos y condiciones de la ley y su reglamento. (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016)

**Bases Estandarizadas.-** Son bases uniformizadas conforme a los dispositivos legales vigentes.(Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Contrataciones del Estado.-** Es el procedimiento para las contrataciones de bienes, servicios u obras que toda entidad del sector público debe de seguir, a fin de satisfacer una finalidad pública (Anónimo, s.f.).

**Contrato.-** Es el acuerdo de voluntades para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica (República, 1984)

**Contrato de consorcio.-** Es aquel documento que contiene las firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante notario, designándose en este documento al representante común para que realice las acciones ante la entidad correspondiente (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016)

**Calendario del Proceso de Selección.-** Es el documento que contiene los plazos establecidos para cada una de las etapas del proceso de selección.

**Catálogos electrónicos de acuerdos marco.-** Es aquel que se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios en general formen parte de los mismos. (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Comparación de precios.-** Son aquellos procedimientos de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, los cuales se pueden obtener con facilidad en el mercado. (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Concurso Público.-** Este procedimiento se utiliza para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Consorcio.-** Es el contrato a través del cual dos (2) o más personas se asocian para participar conjuntamente en un proceso de selección (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Contratación.-** Son procedimientos que deben realizar todas entidades del sector público para la adquisición de bienes, contratación de servicios u ejecución de obras, los cuales serán atendidos con cargo a los recursos públicos del respectivo año fiscal (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Convocatoria.-** Toda convocatoria de un proceso de selección se realiza a través del SEACE de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del

Reglamento, según la fecha que señale el calendario del procedimiento de selección (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016)

**Costo total del bien o servicio.-** Es el valor que incluye todo lo relacionado a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: precio; el rendimiento y vida útil; condiciones comerciales, referente a los plazos de garantía, plazos de entrega, demás prestaciones, aplicables a la contratación (DIRECTIVA N° 026-2016-OSCE/CD)

**Del encargo.-** La normativa vigente señala que una Entidad puede encargar a otra entidad pública a través de un convenio interinstitucional, realizar contrataciones de los bienes, servicios en general, consultorías y obras, debiendo tener para ello la documentación técnica sustentatoria, lo cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad. Las facultades para la aprobación del expediente de contratación y demás documentos del procedimiento de selección se precisará en el convenio respectivo. Habiéndose quedado consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, se remitirá el expediente de contratación a la Entidad solicitante para el perfeccionamiento y ejecución del contrato respectivo. Si se presentara recurso de apelación, este será resuelto por el Titular de la Entidad encargada o por el Tribunal, según corresponda (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Domicilio.-** El domicilio es aquel que las partes hubieren señalado expresamente para los fines del arbitraje. Dicho señalamiento surte sus efectos desde su indicación por escrito en el expediente y se presume subsistente, bajo responsabilidad de las partes, mientras no sea comunicado su cambio expresamente y por escrito en el mismo expediente (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Especificaciones Técnicas.-** Son la determinación de las características fundamentales elaboradas por el área usuaria de la entidad respecto a los bienes, suministros u obras a contratar (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).



**Evaluación de Campo.-** Evaluación efectuada en el local de la Institución Arbitral solicitante con el propósito de verificar la información presentada en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos que debe cumplir la institución Arbitral para acceder al otorgamiento de la acreditación o para su renovación (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Evaluación Documentaria.-** Evaluación efectuada a la solicitud y los documentos presentados por la Institución Arbitral solicitante, con el propósito de determinar si ésta cumple o no con los requisitos documentales establecidos, para acceder al otorgamiento de la acreditación o para su renovación (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Factores de evaluación.-** Son aquellos factores que han sido considerados en las bases por los integrantes del comité de selección vinculados al objeto del contrato que serán evaluados en el procedimiento de selección (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Licitación Pública.-** Es un proceso de selección convocado por las entidades públicas para la contratación de bienes y la ejecución de obras, el cual tiene un plazo no menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria. También señala la norma que el plazo entre la integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Integración de Bases.-** Constituyen reglas definitivas de todo proceso de selección, en las cuales se han incluido todas las aclaraciones, modificaciones, correcciones o pronunciamientos de la Entidad o del OSCE, a través de las consultas y observaciones realizadas a los procesos de selección (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Participante.-** Es aquel proveedor que se ha registrado en un proceso de selección siguiendo las indicaciones establecidas en las bases (OSCE, 2015).

**Penalidades.-** El contrato es el documento que señala cuáles serán las penalidades que se aplicaran al contratista por incumplimiento de sus obligaciones contempladas en el contrato, las cuales deberán ser objetivas, razonables las cuales deben guardar relación con el objeto de la convocatoria. La Entidad Pública debe consignar en los documentos del proceso de selección cual será la penalidad a aplicarse por mora; existiendo la posibilidad de consignar otras penalidades. Estas dos formas de penalidades pueden obtener cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Para el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se estipulen en los documentos del proceso de selección, deben contener las previstas en el capítulo VII del presente título. Indicando que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las respectivas valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, de acuerdo a lo que corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Proveedores del Estado.-** Son aquellas Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que están inscritos en el RNP y cuentan con un Certificado SEACE al momento de efectuar dicho trámite (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Responsabilidad.-** Cualquier persona que actúe en los procedimientos de selección por o a nombre de la Entidad, independientemente del régimen jurídico que los vincule con esta, son plenamente responsables, en el ámbito de las acciones que realicen, de realizar contrataciones de manera oportuna y eficiente (OSCE, 2015).

**Selección de consultores individuales:** Las entidades decidirán convocar a un proceso de selección, siempre y cuando se cumpla, con los requisitos establecido en el artículo 24 de la Ley. Siendo improcedente convocar a un proceso de selección de consultores individuales para la consultoría de obras (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

**Subasta inversa electrónica:** A través de esta modalidad se realizan las contrataciones de bienes y servicios comunes. Para lo cual el postor ganador es aquel que oferte el precio más bajo por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. Para tener acceso a la Subasta Inversa Electrónica y el proceso de selección correspondiente, se realizarán directamente mediante el SEACE. Asimismo la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS será aquella que genere y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, según lo previsto en la Directiva que se emita para estos casos, las cuales son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, lo cual puede ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico. Para aprobar una ficha técnica la Central de Compras - PERÚ COMPRAS deberá solicitar información u opinión técnica a Entidades públicas del Estado, las cuales tienen que hacer llegar dicha información bajo responsabilidad en forma oportuna. Así mismo, puede solicitar información a otros gremios, organismos u otras que considere conveniente (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2016).

# **CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD**

### 3.1. Descripción de los Procesos de Selección y de los Encargados de las Contrataciones.

1. Contratación de bienes, suministro de petróleo diesel B5 UV para las diferentes unidades vehiculares de propiedad de la Municipalidad

**Valor Estimado Total:** 89,760.00

**Tabla 1: Cronograma del Proceso de Selección: SIE-SIE-1-2016- MDM-1**  
**Primera Convocatoria – Subasta Inversa Electrónica**

<b>Etapas</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	29/01/2016	29/01/2016
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	01/02/2016 00:01	05/02/2016 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances	08/02/2016 09:00	08/02/2016 11:00
Otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE	08/02/2016 15:00	08/02/2016

En el Acta de Evaluación (Anexo 1) de fecha 8 de febrero del 2016, el Órgano Encargado de las Contrataciones, señala que en la Etapa de Registro solo se inscribió electrónicamente el participante PRODUCTOS LAMOSA S.A.C. con RUC N° 20479966355, por lo que se procedió a declarar Desierto el Proceso por no contar como mínimo con dos participantes conforme lo establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

**Tabla 2: Cronograma del Proceso de Selección: SIE-SIE-1-2016-MDM-2**  
**Segunda Convocatoria – Subasta Inversa Electrónica**

<b>Etapas</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	22/02/2016	22/02/2016
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	23/02/2016 00:01	29/02/2016 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances	01/03/2016 09:00	01/03/2016 11:00
Otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE	01/03/2016 14:00	01/03/2016

En el Acta de Evaluación (Anexo 2) de fecha 01 de marzo del 2016, el Órgano Encargado de las Contrataciones, señala que en la Etapa de Registro solo se

inscribió electrónicamente el participante NEGOCIACIONES DON ABRAHAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20477980601, por lo que se procedió a declarar Desierto el Proceso por no contar como mínimo con dos participantes conforme lo establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

**Tabla 3: Cronograma del Proceso de Selección: AS-SM-3-2016-MDM-2  
Tercera Convocatoria como Adjudicación Simplificada**

<b>Etapa</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	22/03/2016	22/03/2016
Registro de participantes (Electrónica)	23/03/2016 00:01	05/04/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial)	23/03/2016 07:30	28/03/2016 15:30
Mesa de partes de la Municipalidad de Motupe		
Absolución de consultas y observaciones a través del SEACE	29/03/2016	29/03/2016
Integración de las Bases a través del SEACE	30/03/2016	30/03/2016
Presentación de ofertas		
Of. Logística	05/04/2016 08:30	05/04/2016 16:30
Evaluación y calificación		
Of. Logística	05/04/2016	05/04/2016
Otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE	05/04/2016	05/04/2016

Habiéndose convocado mediante el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada se produce el consentimiento del otorgamiento de la buena pro el 18/04/2016 y el perfeccionamiento del Contrato el 10/05/2016. Indicando que el proceso fue conducido por la Srta. YOLANDA GUERRERO SANTOS Jefe del órgano encargado de las contrataciones.

2. Adquisición de material eléctrico para ejecución de obra: Instalación de energía eléctrica y conexiones domiciliarias en el Sector Bancos.

**Valor Estimado Total:** 17,994.00

**Tabla 4: Cronograma del P. de Selección: AMC-CLASICO-47-2015-MDM-2**  
**Primera Convocatoria – Adjudicación de Menor Cuantía**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/12/2015	21/12/2015
Registro de participantes(Electrónica)	22/12/2015 00:01	23/12/2015 08:29
Presentación de propuestas (Presencial) Oficina Logística.	23/12/2015 08:30	23/12/2015
Calificación y Evaluación de propuestas Oficina Logística.	23/12/2015	23/12/2015
Otorgamiento de la Buena Pro En acto privado a través del SEACE	23/12/2015 08:30	23/12/2015

Este procedimiento de Selección se publicó Desierto el 23/12/2015

**Tabla 5: Cronograma del P. de Selección: AMC-CLASICO-47-2015-MDM-2**  
**Segunda Convocatoria – Adjudicación de Menor Cuantía**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	01/02/2016	01/02/2016
Registro de participantes(Electrónica)	02/02/2016 00:01	03/02/2016 08:29
Presentación de propuestas(Presencial) Oficina Logística	03/02/2016 08:30	03/02/2016 16:30
Calificación y Evaluación de propuestas Oficina Logística	03/02/2016	03/02/2016
Otorgamiento de la Buena Pro En acto privado a través del SEACE	04/02/2016	04/02/2016

En este Procedimiento de Selección se produce el consentimiento del otorgamiento de la buena pro el 05/02/2016 y el perfeccionamiento del Contrato el 11/02/2016. Indicando que el proceso fue conducido por la Srta. YOLANDA GUERRERO SANTOS Jefe del órgano encargado de las contrataciones.

- Adquisición de Cemento tipo MS para la Obra: Creación de Pistas y Veredas en la Av. Emancipación del PPJJ San Rafael del Distrito de Motupe – Lambayeque.

**Valor Estimado Total:** 35,410.50

**Tabla 6: Cronograma del Proceso de Selección AS-SM-1-2016-MDM-1**  
**Primera Convocatoria - Adjudicación Simplificada**

<b>Etapa</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	29/02/2016	29/02/2016
Registro de participantes(Electrónica)	01/03/2016 00:01	09/03/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial)	01/03/2016 07:30	02/03/2016 14:45
Mesa de partes de la Municipalidad de Motupe		
Absolución de consultas y observaciones	03/03/2016	03/03/2016
Oficina Logística		
Integración de las Bases A través del SEACE	04/03/2016	04/03/2016
Presentación de ofertas	09/03/2016 08:30	09/03/2016 16:30
Oficina Logística		
Evaluación y calificación	09/03/2016	09/03/2016
Oficina Logística		
Otorgamiento de la Buena Pro	09/03/2016	09/03/2016
A través del SEACE		

En este Procedimiento de Selección se produce el consentimiento del otorgamiento de la buena pro el 18/03/2016 y el perfeccionamiento del Contrato el 11/04/2016. Indicando que el proceso fue conducido por la Srta. YOLANDA GUERRERO SANTOS Jefe del órgano encargado de las contrataciones

4. Adquisición de cemento tipo MS para la Obra: Creación de Pistas y Veredas en la Calle 28 de Julio de Upis Cruz de Chalpon del Distrito de Motupe – Lambayeque.

**Valor Estimado Total:** 47,644.00



**Tabla 7: Cronograma del Proceso de Selección AS-SM-2-2016-MDM-1  
Primera Convocatoria - Adjudicación Simplificada**

<b>Etapa</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	03/03/2016	03/03/2016
Registro de participantes (Electrónica)	04/03/2016 00:01	14/03/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones (Presencial)	04/03/2016	07/03/2016
Mesa de partes de la Municipalidad de Motupe	08:30	16:30
Absolución de consultas y observaciones Oficina Logística	08/03/2016	08/03/2016
Integración de las Bases A través del SEACE	09/03/2016	09/03/2016
Presentación de ofertas Oficina Logística	14/03/2016 08:30	14/03/2016 16:30
Evaluación y calificación Oficina Logística	14/03/2016	14/03/2016
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	14/03/2016	14/03/2016

En este Procedimiento de Selección se produce el consentimiento del otorgamiento de la buena pro el 17/03/2016 y el perfeccionamiento del Contrato el 11/04/2016. Indicando que el proceso fue conducido por la Srta. YOLANDA GUERRERO SANTOS Jefe del órgano encargado de las contrataciones.

- Adquisición de cemento tipo MS (3,288 BOLSAS) para la Obra: Creación de Pistas y Veredas con pavimento Rígido en la Av. Cruz de Chalpon IV Etapa del Distrito de Motupe - Lambayeque

**Valor Estimado Total:** 70,692.00

**Tabla 8: Cronograma del Proceso de Selección AS-SM-4-2016-MDM-1  
Primera Convocatoria - Adjudicación Simplificada**

<b>Etapa</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	21/04/2016	21/04/2016
Registro de participantes(Electrónica)	22/04/2016 00:01	02/05/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial)	22/04/2016 07:30	25/04/2016 15:30
Mesa de partes de la Municipalidad de Motupe		
Absolución de consultas y observaciones A través del SEACE	26/04/2016	26/04/2016
Integración de las Bases A través del SEACE	27/04/2016	27/04/2016
Presentación de ofertas Oficina Logística	02/05/2016 08:30	02/05/2016 16:30
Evaluación y calificación Oficina Logística	02/05/2016	02/05/2016
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	02/05/2016	02/05/2016

En este Procedimiento de Selección se produce el consentimiento del otorgamiento de la buena pro el 11/05/2016 y el perfeccionamiento del Contrato el 01/06/2016. Indicando que el proceso fue conducido por la Srta. YOLANDA GUERRERO SANTOS Jefe del órgano encargado de las contrataciones.

- 6.** Adquisición de cemento portland tipo ms (1870 bolsas) para la Obra: Creación de pistas y veredas con pavimento rígido de la calle Francisco Burgos cuadras 02,03,04,05 y 06 Distrito de Motupe - Lambayeque

**Valor Estimado Total:** 40,205.00

**Tabla 9: Cronograma del Proceso de Selección: AS-SM-5-2016-MDM-1  
Primera Convocatoria - Adjudicación Simplificada**

<b>Etapas</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	07/07/2016	07/07/2016
Registro de participantes(Electrónica)	08/07/2016 00:01	18/07/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial)	08/07/2016 07:30	11/07/2016 15:30
Mesa de partes de la Municipalidad de Motupe		
Absolución de consultas y observaciones A través del SEACE	12/07/2016	12/07/2016
Integración de las Bases A través del SEACE	13/07/2016	13/07/2016
Presentación de ofertas		
Oficina Logística	18/07/2016 08:30	18/07/2016 16:30
Evaluación y calificación		
Oficina Logística	18/07/2016	18/07/2016
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	18/07/2016	18/07/2016

En el presente proceso de selección el Órgano encargado de las Contrataciones no cumplió con la publicación de la Integración de Bases, transgrediendo el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incurriendo en la causal insubsanable de nulidad, por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 301-2016-MDM/A (Anexo 3) se determinó retrotraerse el proceso hasta la integración de bases.

**Tabla 10: Cronograma del Proceso de Selección: AS-SM-5-2016-MDM-1  
Primera Convocatoria - Adjudicación Simplificada**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	07/07/2016	07/07/2016
Registro de participantes(Electrónica)	08/07/2016 00:01	01/08/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) Mesa de partes de la Municipalidad de Motupe	08/07/2016 07:30	11/07/2016 15:30
Absolución de consultas y observaciones A través del SEACE	12/07/2016	12/07/2016
Integración de las Bases A través del SEACE	13/07/2016	25/07/2016
Presentación de ofertas Oficina Logística	01/08/2016 08:30	01/08/2016 16:30
Evaluación y calificación Oficina Logística	01/08/2016	01/08/2016
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	01/08/2016	01/08/2016

En este Procedimiento de Selección se produce el consentimiento del otorgamiento de la buena pro el 11/08/2016 y el perfeccionamiento del Contrato el 31/08/2016. Indicando que el proceso fue conducido por la Srta. YOLANDA GUERRERO SANTOS Jefe del órgano encargado de las contrataciones

7. Servicio de perfilado y compactación de subrasante 15,750 m2 extracción y apilamiento de material de cantera 15,750 m2 extendido, riego y compactación de plataforma e= 010 m. 15,750 m2 para ejecución de la Obra: Mejoramiento de camino vecinal desde Caserío Briceño al caserío Escuza Baraja del Distrito de Motupe

**Valor Estimado Total:** 63,000.00

**Tabla 11: Cronograma del Proceso de Selección: AS-SM-7-2016-MDM-1  
Primera Convocatoria – Adjudicación Simplificada**

<b>Etapa</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	20/07/2016	20/07/2016
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2016 00:01	02/08/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones (Presencial)	21/07/2016	22/07/2016
Mesa de partes de la Municipalidad de Motupe	07:30	15:30
Absolución de consultas y observaciones A través del SEACE	25/07/2016	25/07/2016
Integración de las Bases A través del SEACE	26/07/2016	26/07/2016
Presentación de ofertas	02/08/2016	02/08/2016
Oficina Logística	08:30	16:30
Evaluación y calificación	02/08/2016	02/08/2016
Oficina Logística		
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	02/08/2016	02/08/2016

Este Proceso se Publicó desierto el 17/08/2016

**Tabla 12: Cronograma del Proceso de Selección: AS-SM-7-2016-MDM-2  
Segunda Convocatoria– Adjudicación Simplificada**

<b>Etapa</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	26/08/2016	26/08/2016
Registro de participantes(Electrónica)	29/08/2016 00:01	08/09/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial)	29/08/2016	31/08/2016
Mesa de partes de la Municipalidad de Motupe	07:30	15:30
Absolución de consultas y observaciones A través del SEACE	02/09/2016	02/09/2016
Integración de las Bases A través del SEACE	05/09/2016	05/09/2016
Presentación de ofertas	08/09/2016	08/09/2016
Oficina Logística	08:30	16:30
Evaluación y calificación	08/09/2016	08/09/2016
Oficina Logística		
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	08/09/2016	08/09/2016

En este Procedimiento de Selección se produce el consentimiento del otorgamiento de la buena pro el 19/09/2016 y el perfeccionamiento del Contrato

el 19/10/2016. Indicando que el proceso fue conducido por la Srta. YOLANDA GUERRERO SANTOS Jefe del órgano encargado de las contrataciones

**8.** Servicio de perfilado y compactación de subrasante 13,390.50 m<sup>2</sup> extracción y apilamiento de material de cantera 13,390.50 m<sup>2</sup> extendido, riego y compactación de plataforma e= 0.10 m. 13,390.50 m<sup>2</sup> para ejecución de la Obra: Mejoramiento de camino vecinal desde el canal Tayta Goyo al Caserío Humedades del Distrito de Motupe

**Valor Estimado Total:** 53,562.00

**Tabla 13: Cronograma del Proceso de Selección: AS-SM-6-2016-MDM-1  
Primera Convocatoria – Adjudicación Simplificada**

<b>Etapa</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	20/07/2016	20/07/2016
Registro de participantes(Electrónica)	21/07/2016 00:01	02/08/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial)	21/07/2016	22/07/2016
Mesa de partes de la Municipalidad de Motupe	07:30	16:30
Absolución de consultas y observaciones A través del SEACE	25/07/2016	25/07/2016
Integración de las Bases A través del SEACE	26/07/2016	26/07/2016
Presentación de ofertas Oficina Logística	02/08/2016 08:30	02/08/2016 16:30
Evaluación y calificación Oficina Logística	02/08/2016	02/08/2016
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	02/08/2016	02/08/2016

Este Proceso se Publicó desierto el 17/08/2016

**Tabla 14: Cronograma del Proceso de Selección: AS-SM-6-2016-MDM-2  
Segunda Convocatoria– Adjudicación Simplificada**

<b>Etapa</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	26/08/2016	26/08/2016
Registro de participantes(Electrónica)	29/08/2016 00:01	08/09/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial)	29/08/2016	31/08/2016
Mesa de partes de la Municipalidad de Motupe	07:30	15:30
Absolución de consultas y observaciones A través del SEACE	02/09/2016	02/09/2016
Integración de las Bases A través del SEACE	05/09/2016	05/09/2016
Presentación de ofertas Oficina Logística	08/09/2016 08:30	08/09/2016 16:30
Evaluación y calificación Oficina Logística	08/09/2016	08/09/2016
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	08/09/2016	08/09/2016

En este Procedimiento de Selección se produce el consentimiento del otorgamiento de la buena pro el 14/10/2016 y el perfeccionamiento del Contrato el 20/10/2016. Indicando que el proceso fue conducido por la Srta. YOLANDA GUERRERO SANTOS Jefe del órgano encargado de las contrataciones

- 9.** Ejecución de la Obra: Ampliación del sistema de electrificación rural red primaria 22,9 kv2 secundaria 440/220v conexiones domiciliarias para el Sector Quina Quina del Cerro la Vieja, Distrito de Motupe – Lambayeque.

**Valor Estimado Total:** 125,051.00

**Tabla 15: Cronograma del Proceso de Selección AS-SM-8-2016-MDM-1  
Primera Convocatoria – Adjudicación Simplificada**

<b>Etapas</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	18/08/2016	18/08/2016
Registro de participantes(Electrónica)	19/08/2016 00:01	05/09/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial)	19/08/2016 07:30	23/08/2016 14:45
Oficina Logística		
Absolución de consultas y observaciones A través del SEACE	25/08/2016	25/08/2016
Integración de las Bases A través del SEACE	26/08/2016	26/08/2016
Presentación de ofertas	05/09/2016	05/09/2016
Oficina Logística	08:30	16:30
Evaluación y calificación Comité de Selección	05/09/2016	05/09/2016
Otorgamiento de la Buena Pro Comité de Selección	06/09/2016	06/09/2016

En este Procedimiento de Selección se produce el consentimiento del otorgamiento de la buena pro el 15/09/2016 y el perfeccionamiento del Contrato el 17/10/2016. Indicando que el proceso fue conducido por el Comité de Selección integrado por Arturo Gil Reaño (Presidente), Yolanda Guerrero Santos (Miembro) y Edwin Neil Ortiz Yrrazabal (Miembro)

**10. Ejecución de la obra:** Creación de pistas y veredas en los sectores de la primavera, Miraflores y los Saavedra del Distrito de Motupe - Lambayeque. I etapa.

**Valor Estimado Total:** 2,942, 858.77



**Tabla 16: Cronograma del Proceso de Selección: LP-SM-1-2016-MDM-1  
Primera Convocatoria – Licitación Pública**

<b>Etapas</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	05/09/2016	05/09/2016
Registro de participantes(Electrónica)	06/09/2016 00:01	07/10/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) Oficina de Tramite Documentario	06/09/2016 08:30	19/09/2016 17:30
Absolución de consultas y observaciones Oficina de Logística	26/09/2016	26/09/2016
Integración de las Bases Oficina de Logística	27/09/2016	27/09/2016
Presentación de ofertas Salón de Actos de la Municipalidad	07/10/2016 08:30	07/10/2016
Evaluación y calificación de ofertas Salón de Actos de la Municipalidad	07/10/2016	10/10/2016
Otorgamiento de la Buena Pro Salón de Actos de la Municipalidad	10/10/2016 08:30	10/10/2016

En el presente proceso de selección por error involuntario el Comité de Selección redactó las Bases Administrativas tomando como referencia las bases estandarizadas publicadas mediante Directiva 01-2016-OSCE.CD, Directiva que había sido modificada mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de fecha 19 de agosto del 2016 y publicadas el 22 de agosto del 2016, habiéndose elaborado las bases tomando como referencia un marco legal que ya no estaba vigente, por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 0393-2016-MDM/A (Anexo 4) se determinó retrotraerse el proceso hasta la Etapa de Convocatoria.

**Tabla 17: Cronograma del Proceso de Selección: LP-SM-1-2016-MDM-1  
Segunda Convocatoria – Licitación Pública**

<b>Etapas</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	04/10/2016	04/10/2016
Registro de participantes(Electrónica)	05/10/2016 00:01	05/12/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) Salón de Actos de la Municipalidad	05/10/2016 07:30	18/10/2016 15:30
Absolución de consultas y observaciones A través del SEACE	24/10/2016	24/10/2016
Integración de las Bases A través del SEACE	24/11/2016	24/11/2016
Presentación de ofertas Salón de Actos de la Municipalidad	05/12/2016 08:30	05/12/2016
Evaluación y calificación de ofertas Salón de Actos de la Municipalidad	05/12/2016	05/12/2016
Otorgamiento de la Buena Pro Salón de Actos de la Municipalidad	05/12/2016 08:30	05/12/2016

Mediante Formato de solicitud de emisión de pronunciamientos, recibido el 27.10.2016, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de consultas y observaciones del participante CONSTRUYENDO PROYECTOS S.R.L. - CONSTRUPROYECT S.R.L., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 51° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.

Con fecha 15 de Noviembre el 2016 el OSCE emite el PRONUNCIAMIENTO N° 800-2016/OSCE-DGR (Anexo 6), Pronunciándose y disponiendo lo siguiente:

**Cuestionamiento N° 1: Respecto a la Observación N° 1 del participante CONSTRUPROYECT S.R.L., referida al “resumen ejecutivo”**

## **Pronunciamento**

De acuerdo a los numerales II y VI de la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias”, durante la realización de la fase de actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección que correspondan a los objetos contractuales de bienes y servicios, los formatos que forman parte de la referida Directiva son de uso obligatorio por parte de las Entidades.

En ese contexto, cuando el objeto contractual del procedimiento de selección corresponda a una ejecución de obra, como es el presente caso, la Entidad no se encuentra obligada a publicar la información relacionada con la indagación de mercado; por lo tanto, este Organismo Supervisor ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

## **Disposición**

Ninguna

## **Cuestionamiento N° 2: Respecto a la Observación N° 3 del participante CONSTRUPROYECT S.R.L., referida a “la forma de acreditación del equipamiento”**

### **Pronunciamento**

Con relación al equipamiento estratégico, en la sección acreditación del cuestionado requisito de calificación se aprecia que se requiere la presentación de “Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler (con firma y huella legalizada) cuya propiedad se acreditara u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido, las cuales deberán indicar las características técnicas mínimas tales como potencia, capacidad.”, documentación que no se condice con la prevista en las Bases Estándar correspondiente a la presente contratación.

Por lo tanto, considerando que la Entidad ha establecido una forma de acreditación del equipamiento distinta a la contemplada en las Bases estándar, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento.

### **Disposición**

Consignar en la forma de acreditación del Requisito de calificación B.1 Equipamiento estratégico lo siguiente:

“Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.”

Sin perjuicio, que se mantenga el periodo de antigüedad previsto.

### **Cuestionamiento N° 3: Respecto a la Observación N° 4 del participante CONSTRUPROYECT S.R.L., referida a “la antigüedad de la maquinaria”**

### **Pronunciamiento**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley y 8 del Reglamento, la Entidad puede establecer un periodo de antigüedad de los equipos y maquinarias, lo cual resulta razonable considerando que estos tienen un periodo de obsolescencia, así como resultaría congruente con el objeto de la contratación, dado que la Entidad buscaría disminuir las deficiencias que podrían conllevar el contar con maquinaria con un periodo de antigüedad alto; estando a ello, considerando que en el presente caso la Entidad ha optado por requerir que el periodo de antigüedad sea no mayor a los 05 años, debido a que este resultaría necesario para garantizar el buen funcionamiento de la maquinaria y que el participante solicita su modificación de acuerdo a su interés particular, este Organismo Supervisor ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

### **Disposición**

Ninguna

**Cuestionamiento N° 4: Respecto a la Observación N° 10 del participante CONSTRUPROYECT S.R.L., referida a “la experiencia del Especialista en suelos y pavimentos”**

**Pronunciamiento**

De conformidad al artículo 51° del Reglamento, se aprecia que la Entidad si absolvió lo cuestionado por el observante, asimismo, precisó que acogía parcialmente la observación e indicó como sería modificado el perfil del cuestionado profesional, por lo que no se advierte una deficiente absolución.

Por otro lado, con relación a la experiencia solicitada al Especialista en suelos y pavimentos, de la revisión de las bases y del pliego absolutorio se aprecia que se le requiere acreditar dos (2) experiencias distintas, i) “experiencia efectiva de cuarenta y ocho (48) meses afectivos acumulados como especialista en suelos y pavimentos en la ejecución de obras similares” y ii) “Además deberá contar con una experiencia de 03 años como responsable de laboratorio de suelos y pavimentos y/o geotécnica y/o ensayos de materiales”. Al respecto, conviene señalar que en la medida que será el personal propuesto el encargado de ejecutar las prestaciones del contrato, la experiencia relevante de cada profesional que laborará en la ejecución de la obra objeto de la contratación es la obtenida en su respectiva especialidad, es decir, en la realización de trabajos similares a los que desarrollará en la presente obra, siendo aquélla la única experiencia que debe requerirse; por lo tanto, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, debiendo implementar la disposición que se realice al respecto.

**Disposición**

Suprimir el siguiente requerimiento de Experiencia del perfil del Especialista en suelos y pavimentos: “Además deberá contar con una experiencia de 03 años como responsable de laboratorio de suelos y pavimentos y/o geotécnica y/o ensayos de materiales”

**Cuestionamiento N° 5: Respecto a la Observación N° 12 y Observación N° 15 del participante CONSTRUPROYECT S.R.L., referida a “las capacitaciones del plantel profesional”**

## **Pronunciamento**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento las capacitaciones del personal sólo podrán ser requeridas para consultoría en general, por lo que, en ningún caso, la Entidad podrá imponer requisitos distintos a los antes señalados o a los previstos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE. Sin embargo, a pesar de la disposición anteriormente referida, en el presente caso la Entidad ha requerido en el Requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" que el Administrador de obra acredite "Conocimientos en el manejo de planillas de trabajadores de construcción civil", aspecto que no se ajusta al artículo anteriormente referido, advirtiéndose una vulneración a la normativa de contratación pública.

De otro lado, con relación al Topógrafo, se aprecia que el aspecto cuestionado es que cuente con experiencia en "dibujo de topografía georeferenciada para sistemas de información geográfica en obras similares (mínimo 20 meses)" además de la experiencia efectiva de "doce (12) meses en obras en general", en ese sentido, considerando que el aspecto cuestionado no constituye una capacitación sino una experiencia, no resultaría aplicable la disposición relacionada a no requerir capacitaciones al personal propuesto; sin embargo, tal como se indicó en un anterior cuestionamiento, la experiencia del personal clave debe ser establecida en función a su especialidad, por lo tanto, la única experiencia que debería solicitarse al Topógrafo es la de "doce (12) meses en obras en general".

Por lo tanto, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes y que los aspectos cuestionados serán suprimidos, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, razón por la que se realizarán disposiciones al respecto.

## **Disposición**

**Suprimir** del perfil de Topógrafo el texto "y en dibujo de topografía georeferenciada para sistemas de información geográfica en obras similares (mínimo 20 meses)"

**Cuestionamiento N° 6: Respecto a la Observación N° 14 del participante CONSTRUPROYECT S.R.L., referida a “la formación académica del Topógrafo”**

**Pronunciamiento**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley y 8 del Reglamento, la Entidad ha requerido que el Cargo de Topógrafo sea desempeñado por un técnico en topografía con título a nombre de la nación, asimismo del pliego absolutorio de consultas y observaciones se desprende que la Entidad no habría aceptado suprimir el perfil del topógrafo, toda vez que éste si forma parte del plantel profesional clave.

Por lo tanto, dado que la pretensión de los recurrentes es que se suprima el perfil del topógrafo de acuerdo a su interés particular, este Organismo Supervisor ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento, sin perjuicio de la disposición que se realizará al respecto.

**Disposición**

Ninguna

**Cuestionamiento N° 7: Respecto a la Observación N° 16 y Observación N° 17 del participante CONSTRUPROYECT S.R.L., referida a “la forma de acreditación de la experiencia del plantel profesional”**

**Pronunciamiento**

De acuerdo a lo establecido en las Bases Estándar referido a la experiencia del profesional se ha establecido que la experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto, aspecto que ha sido detallado en las presentes Bases, por lo tanto, la Entidad no podría establecer documentos adicionales a los previstos en las Bases Estándar.

Además, en el literal e) de los documentos para la admisión de la oferta ya se prevé la presentación de la carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada. Por lo tanto, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento.

### **Disposición**

**Suprimir** de los perfiles del plantel profesional consignados en el Requisito de calificación “B.3 Experiencia del plantel profesional clave” el requerimiento de “Deberá presentar carta de compromiso de participación, firmada, sellada y copia de DNI”

**Suprimir** de la forma de acreditación del plantel profesional clave “Declaración jurada en original autorizando al postor y el compromiso en la cual indique que se compromete y será parte del plantel técnico durante el plazo contemplado para la ejecución de la obra, el mismo que tiene que estar firmado y sellado en todos los folios por el personal propuesto (detallar apellidos y nombres completos, profesión, dirección, teléfono, celular, e-mail) de no presentarse lo solicitado se tomara como documentación incompleta.”

Posteriormente, mediante Informe N° 04-2016-LP01-MDM/CS el Presidente del Comité pone de conocimiento que se ha recepcionado la Carta de la empresa CONSTRUPROYECT SRL participante del referido procedimiento de selección en donde pone de conocimiento que no se ha implementado correctamente la Integración de las Bases en tanto no se ha suprimido un párrafo de calificación que el Comité de Selección ya había ADMITIDO en la etapa de absolucón de consultas y Observaciones, asimismo manifiesta que después de haber realizado la verificación del referido documento se concluye que por error involuntario en la elaboración del archivo que contiene las bases integradas no se ha suprimido el referido párrafo que el participante manifiesta, por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 0498-2016-MDM/A (Anexo 5) se determinó retrotraerse el proceso hasta la Etapa de Integración de Bases.



**Tabla 18: Cronograma del Proceso de Selección: LP-SM-1-2016-MDM-1  
Licitación Pública**

<b>Etapa</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Convocatoria	04/10/2016	04/10/2016
Registro de participantes(Electrónica)	05/10/2016 00:01	22/12/2016 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) Salón de actos de la Municipalidad Distrital de Motupe	05/10/2016 07:30	18/10/2016 15:30
Absolución de consultas y observaciones A través del SEACE	24/10/2016	24/10/2016
Integración de las Bases A través del SEACE	24/11/2016	13/12/2016
Presentación de ofertas Salón de actos de la Municipalidad Distrital de Motupe	22/12/2016 08:30	22/12/2016
Evaluación y calificación de ofertas Salón de actos de la Municipalidad Distrital de Motupe	22/12/2016	22/12/2016
Otorgamiento de la Buena Pro Salón de actos de la Municipalidad Distrital de Motupe		

En este Procedimiento de Selección se produce el consentimiento del otorgamiento de la buena pro el 04/01/2017, el proceso fue conducido por el Comité de Selección integrado por Arturo Gil Reaño (Presidente), Yolanda Guerrero Santos (Miembro) y Edwin Neil Ortiz Yrrazabal (Miembro)

Tabla 19: Resumen de los Procesos de Selección

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Licitación Publica	1
Adjudicación de Menor Cuantía (Derivada de Subasta Inversa Electrónica)	1
Adjudicación Simplificada	8
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

Los procesos de selección Realizados en la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el año 2016 son 10, de los cuales 1 corresponde a una Licitación Pública, 1 Adjudicación de Menor Cuantía y 8 a Adjudicación simplificada.

# **CAPÍTULO IV: ANALISIS DE LA REALIDAD**

## **Análisis de la Realidad**

Para analizar los resultados de los objetivos dos y tres del presente trabajo de investigación se consideró la técnica del análisis documental a través del cual se ha recogido la información de los procesos de selección contenidos en los Expedientes de contratación que obran en la Municipalidad Distrital de Motupe y la Información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) cuya información se aprecia en las tablas del 1 - 19, con las cuales se analizará los Planteamientos Teóricos directamente relacionados con los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016, tales como: conceptos básicos, teorías, principios; Normas, tales como: Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF y; se Identificaran las causas de los Incumplimientos y Empirismos Aplicativos, que afectan los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016.

Realizando el análisis de la Variable del Marco Referencial se puede apreciar en los Cuestionamientos del 1 al 7 del PRONUNCIAMIENTO N° 800-2016/OSCE-DGR emitido por el OSCE, que los encargados de las contrataciones no aplican bien los planteamiento teóricos referente a conceptos y principios y no cumplen con las disposiciones de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento, lo cual genera retraso en las contrataciones de bienes, servicios y obras ya que en repetidas oportunidades se han retrotraído los procesos de selección o se han elevado observaciones al OSCE ampliándose los plazos establecidos en los cronogramas de los procesos de Selección tal como se observa en las tablas 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 y, en los cuestionamientos 1 al 7 .

Las causas de no aplicar correctamente los planteamientos teóricos y de no aplicar la ley de contrataciones del estado y su Reglamento, se generan por la falta de capacitación a los Encargados de las Contrataciones de parte del OSCE.

Evidenciándose que los procesos de contrataciones del estado realizadas en la gestión pública de la municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016 se ve afectada por Incumplimientos y Empirismos Aplicativos, por el hecho de que los Encargados de las Contrataciones no aplican bien los Planteamiento Teóricos referente a conceptos y Principios y porque no se cumple las Normas tales como: La Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF.

# **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES**

## **CONCLUSIONES**

Los procesos de selección Realizados en la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el año 2016 son 10, de los cuales 1 corresponde a una Licitación Pública, 1 a la subasta Inversa Electrónica y 8 a la Adjudicación simplificada.

Se evidencian Incumplimientos, debido a que los Encargados de las Contrataciones no aplican las Normas, referido a los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016.

Se evidencian Incumplimientos, debido a que los Encargados de las Contrataciones no aplican bien los Planteamientos Teóricos, referido a los Procesos de Contrataciones del Estado realizadas en la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el año 2016.

Las causas de los incumplimientos de los Planteamientos Teóricos y de las normas son debido a la falta de capacitación de los Encargados de las Contrataciones.

# **CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES**



## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Gerente de la Municipalidad Distrital de Motupe implementar un programa de capacitación sobre las contrataciones del estado a fin de fortalecer las capacidades de los funcionarios que intervienen directamente en las contrataciones del estado.

# BIBLIOGRAFÍA

- Aquipucho, L. (2015). *Cybertesis - Repositorio de Tesis Digitales*. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/4247>
- Bian, N. (22 de Enero de 2013). *Google*. Obtenido de <https://bianneygirald077.wordpress.com/category/capitulo-iii/>
- Castro, C. C., García, L. L., & Martínez, V. J. (2010). *La Contratacion Estatal: Teoría General*. Bogotá: Uiversidad Del Rosario. Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?id=3XVcFU\\_wA7AC&pg=PA254&lpg=PA254&dq=LAMPREA+RODRIGUEZ,+destaca+una+serie+de+reglas&source=bl&ots=eKqYWNCWmu&sig=ksil7GoS\\_6t9knt3ea\\_V9OzeXWw&hl=es-419&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=LAMPREA%20RODRIGUEZ%2C%20destaca%20una%2](https://books.google.com.pe/books?id=3XVcFU_wA7AC&pg=PA254&lpg=PA254&dq=LAMPREA+RODRIGUEZ,+destaca+una+serie+de+reglas&source=bl&ots=eKqYWNCWmu&sig=ksil7GoS_6t9knt3ea_V9OzeXWw&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=LAMPREA%20RODRIGUEZ%2C%20destaca%20una%2)
- Danós, J. (2012). *Revista de Estudiantes Ita lus Esto*. Obtenido de [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/11/1\\_11-El-regimen-de-los-contratos-estatales-en-el-Peru.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/11/1_11-El-regimen-de-los-contratos-estatales-en-el-Peru.pdf)
- Danós, O. J. (s.f.). *Portal de Revistas PUCP*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/16330/16738>
- Hernández, S. (Octubre de 2012). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5546/HERNANDEZ\\_DIEZ\\_SANDRO\\_ESTRUCTURA.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5546/HERNANDEZ_DIEZ_SANDRO_ESTRUCTURA.pdf?sequence=1)
- LaRepública.pe. (2015 de Agosto de 2013). *LaRepública.pe*. Obtenido de <http://larepublica.pe/impres/politica/698570-el-osce-forma-parte-de-la-corrupcion-en-el-pais>
- Mata, J. B. (s.f.). *B.D. economist & Jurist*. Obtenido de <http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro185/lib185-2.pdf>
- Medina, I. (15 de Marzo de 2011). *Google - Tipos de Investigación*. Obtenido de <https://docs.google.com/document/d/1JaDOHtWulj1yrJF9bm3Oy6nsy37i78NOE5I7XIRtZtk/edit?hl=es>
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2016). *OSCE*. Obtenido de [http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%BA%2030225\\_0.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%BA%2030225_0.pdf)
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2016). *OSCE*. Obtenido de [portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Bases2016/Modificacion\\_Ago2016/3.Bases%20Estandar%20LP%20Obras\\_V2..docx](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Bases2016/Modificacion_Ago2016/3.Bases%20Estandar%20LP%20Obras_V2..docx)
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (Julio de 2016). *Portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado*. Obtenido de <http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion>

%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas2016/Modificacion%20Directiva%20019-2016-OSCE-CD-Acreditacion.pdf

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (Enero de 2016). *Portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado*. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwicoPOy5o7UAhXF7yYKHetQDjgQFggI1MAA&url=http%3A%2F%2Fportal.osce.gob.pe%2Fosce%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2FDocumentos%2Flegislacion%2Flegislacion%2520y%2520Documentos%2520Documentos>

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (Agosto de 2016). *Portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado*. Obtenido de [portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/BASES\\_2017-DL1341/3.Bases%20Estandar%20LP%20Obras\\_VF\\_2017-2.docx](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/BASES_2017-DL1341/3.Bases%20Estandar%20LP%20Obras_VF_2017-2.docx)

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (Julio de 2016). *Portal Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado*. Obtenido de [http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas2016/con\\_resolucion/Directiva%20025-2016-OSCE-CD\\_Resol%20276-2016-OSCE-PRE.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas2016/con_resolucion/Directiva%20025-2016-OSCE-CD_Resol%20276-2016-OSCE-PRE.pdf)

Organo de Contrataciones del Estado. (09 de Diciembre de 2015). *Diario Oficial del Bicentenario El Peruano*. Obtenido de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30225-ley-de-contratacion-decreto-supremo-n-350-2015-ef-1321387-1/>

OSCE. (2015). *OSCE*. Obtenido de <http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley%2030225%20Ley%20de%20contrataciones-julio2014.pdf>

Paredes, J. M. (2013). *Repositorio Académico Universidad de San Martín de Porres*. Obtenido de [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/675/3/paredes\\_jm.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/675/3/paredes_jm.pdf)

República, C. d. (1984). *Abogado Peruano*. Obtenido de <http://www.abogadoperu.com/codigo-civil-seccion-primer-contratos-en-general-titulo-21-abogado-legal.php>

teleSUR-ir-KP. (2006). *teleSUR-ir-KP*. Obtenido de <http://www.telesurtv.net/news/Cinco-preguntas-para-entender-el-caso-Lava-Jato-en-Brasil-20160304-0057.html>

Vera, A. (2013). *Monografías.com*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos58/principales-tipos-investigacion/principales-tipos-investigacion2.shtml>

# ANEXOS

## ANEXO 1

### ACTA EVALUACION DE PROCESO DE ADJUDICACION DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 001-2016-OEC.

#### CONTRATACION DE BIENES SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

#### ITEM I.- 10,560 GL DIESEL B5-,

Siendo las 02.00 p.m del 08 de Febrero año 2016, en la Oficina de la Unidad de Logística el Organo Encargado de las Contrataciones verificando mediante el SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO , lo relacionado con el proceso **DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°001-2016-OEC** y observar el postor ganador, por lo que se hace de conocimiento que en la etapa de registros solo se inscribió electrónicamente el participante PRODUCTOS LAMOSA S.A.C. con RUC N° 20479966355 , con registro valido, y no habiéndose registrado ofertas , el OEC procede a **DECLARA DESIERTO** EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°001-2016 OEC sobre la **CONTRATACION DE BIENES SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD MUNICIPAL ITEM I.- 10,560 GL DIESEL B5-**, por no contar como mínimo con dos participantes activos como lo establece la Ley y su Reglamento sobre la

Siendo las 2:30 horas, se dio por terminada la presente acta

Motupe, 08 de Enero del 2016

## ANEXO 2

### ACTA DECLARATORIA DESIERTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 001-2016-OEC.2DA CONVOCATORIA

#### CONTRATACION DE BIENES SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD MUNICIPAL ITEM I.- 10,560 GL DIESEL B5-,

Siendo las 02.15 p.m del 01 de Marzo año 2016, en la Oficina de la Unidad de Logística el Organo Encargado de las Contrataciones verificando mediante el SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO , lo relacionado con el proceso **DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N`001-2016-OEC 2DA CONVOCATORIA** y observar el postor ganador, por lo que se hace de conocimiento que en la etapa de registros solo se inscribió electrónicamente el participante **NEGOCIACIONES DON ABRAHAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.** con RUC N° 20477980601 , con registro valido, habiéndose registrado ofertas , el OEC procede a **DECLARAR DESIERTO** EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°001-2016 OEC sobre la **CONTRATACION DE BIENES SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD MUNICIPAL ITEM I.- 10,560 GL DIESEL B5-**, por no contar como mínimo con dos participantes activos como lo establece la Ley y su Reglamento

Siendo las 2:45 horas, se dio por terminada la presente acta

Motupe, 01de Marzo del 2016

## ANEXO 3



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

*¡Motupe, Hospitalario y Religioso...!*



### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 301 -2016- MDM / A.

Motupe, 15 de Julio del 2016.

#### **VISTOS:**

El Informe N° 048-LOG-2016-MDM de fecha 14 de Julio del 2016, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 05-2016-MDM; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, por su parte el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF sobre la publicación de las Bases Integradas prevé que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar; las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se haya producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o pronunciamiento; la publicación de las Bases Integradas es obligatoria.

Que, en el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 05-2016-MDM- Primera Convocatoria llevado a cabo por el Órgano Encargado de las Contrataciones, se observa que por error involuntario no se ha publicado las bases integradas, error que constituye causal de nulidad insalvable por ser un requisito de este procedimiento; y con la finalidad de evitar nulidades posteriores solicitan se declare la nulidad de oficio, retro trayendo el proceso hasta la etapa de integración de bases.

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, al no cumplir con la correcta publicación señalada, se ha transgredido el art. 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incurriendo con esta omisión en la causal insubsanable de nulidad, por lo que resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efecto de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 05-2016-MDM, conforme a lo previsto por el art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su art. 8° que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por tanto su nivel de aprobación correspondiente al Titular de la Entidad;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 202.2 del art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al no haberse publicado las Bases Integradas, que es el momento en que se incurre en vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Integración de Bases.

Calle: TUPAC AMARU N° 531  
Telf. 074-426013 - MOTUPE



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

*¡Motupe, Hospitalario y Religioso...!*



Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada Nº 05-2016-MDM, para la **ADQUISICION DE CEMENTO TIPO MS (1,870 BOLSAS) PARA LA OBRA : CREACION DE PISTAS Y VEREDAS CON PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE FRANCISCO BURGOS CUADRAS 02,03,04,05 Y 06 DISTRITO DE MOTUPE-LAMBAYEQUE**, efectuado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Integración de Bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, derivando los actuados al Comité Especial Permanente, a fin de que procedan con arreglo a la normativa.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE  
  
Carlos H. Falla Castilla  
ALCALDE



## ANEXO 4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

*!Motupe, Hospitalario y Religioso...!*



### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0393-2016/MDM-A

Motupe, 19 de Setiembre del 2016.

#### VISTO:

La Carta N°002-2016-CS-LP01-MDM de fecha 15-09-2016, remitido por el Presidente del Comité de Selección Licitación Pública, para la ejecución de la obra: **"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES DE LA PRIMAVERA, MIRAFLORES Y LOS SAAVEDRA DE LA LOCALIDAD DE MOTUPE, DISTRITO DE MOTUPE - LAMBAYEQUE"** - I ETAPA,; proveído del Despacho de Gerencia Municipal; y.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la de Reforma Constitucional N° 27960, en concordancia con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de la Nación.

Que, mediante Carta N°002-2016-CS/MDM de fecha 15 de setiembre del 2016, el Presidente del Comité de Selección Licitación Pública Ing. Román Arturo Gil Reaño solicita la Nulidad de Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N°001-2016-CS/MDM y retrotraer a la etapa de convocatoria.

Que, el Art. 1° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la ley "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)", siendo los Principios de las contrataciones los parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2016-MDM-GM, de fecha 22 de Agosto de 2016, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección para la contratación de la ejecución del Proyecto **"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SCTORES DE LA PRIMAVERA, MIRAFLORES Y LOS SAAVEDRA DE LA LOCALIDAD DE MOTUPE, DISTRITO DE MOTUPE - LAMBAYEQUE" - I ETAPA**, con código SNIP N° 258175, por el importe de S/.2'942,858.77 soles; asimismo con Resolución N° 345-2016/MDM-A se conformó el COMITÉ de SELECCIÓN para llevar a cabo el procedimiento de selección referido.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2016-MDM-GM de fecha 26.08.2016 se aprueban las bases administrativas del procedimiento de selección mencionado anteriormente.

Que, estando en desarrollo el proceso de selección, y tal como lo refiere el Presidente del Comité Especial por error involuntario han desarrollado la redacción de las bases







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

*¡Motupe, Hospitalario y Religioso...!*



administrativas tomando como referencia las bases estandarizadas publicadas mediante Directiva 01-2016-OSCE.CD en enero del 2016, pero por desconocimiento al momento de su elaboración éstas habían sido modificadas mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de fecha 19 de agosto del 2016 y publicadas con fecha 22 de agosto del 2016, por lo que se hace evidente que las bases administrativas han sido elaboradas tomando como referencia un marco legal que ya no está vigente.

Que, el Art. 44 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos Incompetente, contravengan las normas legales, contengan un Imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo de expresar en la resolución que expida la etapa a que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".

Que, de acuerdo a lo manifestado por el Presidente del Comité Especial, y al haberse aprobado las Bases Administrativas tomando como referencia una normatividad que ya no está vigente, es necesario tomar las acciones correspondientes para su subsanación.

Que, conforme lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en los Arts. 6, 20 numeral 6), y Art. 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Sr. Alcalde.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de Licitación Pública N° 001-2016-CS-MDM - Primera Convocatoria, ejecución de obra: "**CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES DE LA PRIMAVERA, MIRAFLORES Y LOS SAAVEDRA DE LA LOCALIDAD DE MOTUPE, DISTRITO DE MOTUPE - LAMBAYEQUE**" - I ETAPA y RETROTRAER el proceso hasta la Etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMÍTASE los actuados correspondientes a los miembros del Comité Especial y al órgano de Contrataciones, para que realicen la corrección correspondiente y en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Disposiciones complementarias vigentes a la fecha soliciten una nueva aprobación de las Bases Administrativas en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de fecha 19 de agosto de 2016 y publicadas con fecha 22 de agosto del 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR la notificación de la presente Resolución a los interesados, y a la Oficina de Logística la publicación correspondiente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE  
*Carlos Heredia Castillo*  
ALCALDE



Calle: TUPAC AMARU N° 531  
Telf. 074-426013 - MOTUPE

## ANEXO 5

### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0498- 2016– MDM / A**

Motupe, 29 de Noviembre del 2016.

#### **VISTOS:**

El Informe de fecha 29 de noviembre del 2016, emitido por el Presidente del Comité de Selección, encargado de conducir el Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2016/MDM-CS para la ejecución de la Obra: **“CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE LA PRIMAVERA, MIRAFLORES Y LOS SAAVEDRA DEL DISTRITO DE MOTUPE - LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE - I ETAPA”**; solicitando NULIDAD DE OFICIO, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF sobre la publicación de las Bases Integradas prevé: *“Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria”*. Asimismo se precisa que: *“El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar*

Que, el Art 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictado por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección...”*.

Que, mediante Informe N° 04-2016-LP01-MDM/CS el Presidente del Comité pone de conocimiento que se ha recepcionado la Carta de la empresa CONSTRUPROYECT SRL participante del referido procedimiento de selección en donde pone de conocimiento que no se ha implementado correctamente la Integración de las Bases en tanto no se ha suprimido un párrafo de calificación que el Comité de Selección ya había ADMITIDO en la etapa de absolución de consultas y Observaciones, asimismo manifiesta que después de haber realizado la verificación del referido documento se concluye que por error involuntario en la elaboración del archivo que contiene las bases integradas no se ha suprimido el referido párrafo que el participante manifiesta, por lo que corresponde corregir el acto administrativo, en tanto se vulnera el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y solicita la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento y retrotraer a la etapa de integración de Bases.

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley de

Contrataciones del Estado, Ley 30225; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO,** LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2016/MDM-CS, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **“CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE LA PRIMAVERA, MIRAFLORES Y LOS SAAVEDRA DEL DISTRITO DE MOTUPE - LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE - I ETAPA”,** debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de **Integración de Bases.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, derivando los actuados al Comité de Selección, a fin de que procedan con arreglo a la normativa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

## ANEXO 6

PRONUNCIAMIENTO N° 800-2016/OSCE-DGR	
<b>Entidad:</b>	Municipalidad Distrital de Motupe
<b>Procedimiento:</b>	Licitación Pública N° 1-2016-MDM/CS, convocada para la ejecución de la obra “ <i>Creacion de pistas y veredas en los sectores de la primavera, Miraflores y Los Saavedra del Distrito de Motupe – Lambayeque – Lambayeque – I etapa</i> ”
<b>1. ANTECEDENTES:</b>	
<p>Mediante Formato de solicitud de emisión de pronunciamientos, recibido el 27.10.2016, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de consultas y observaciones del participante <b>CONSTRUYENDO PROYECTOS S.R.L. - CONSTRUPROYECT S.R.L.</b>, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 51° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.</p> <p>Considerando los temas materia de cuestionamiento de los referidos participantes, este Organismo Supervisor procederá a pronunciarse de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) <b>Cuestionamiento N° 1:</b> Respecto a la Observación N° 1 del participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b>, referida al “<b>resumen ejecutivo</b>”</li><li>ii) <b>Cuestionamiento N° 2:</b> Respecto a la Observación N° 3 del participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b>, referida a “<b>la forma de acreditación del equipamiento</b>”</li><li>iii) <b>Cuestionamiento N° 3:</b> Respecto a la Observación N° 4 del participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b>, referida a “<b>la antigüedad de la maquinaria</b>”</li><li>iv) <b>Cuestionamiento N° 4:</b> Respecto a la Observación N° 10 del participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b>, referida a “<b>la experiencia del Especialista en suelos y pavimentos</b>”</li><li>v) <b>Cuestionamiento N° 5:</b> Respecto a la Observación N° 12 y Observación N° 15 del participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b>, referida a “<b>las capacitaciones del plantel profesional</b>”</li><li>vi) <b>Cuestionamiento N° 6:</b> Respecto a la Observación N° 14 del participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b>, referida a “<b>la formación académica del Topógrafo</b>”</li><li>vii) <b>Cuestionamiento N° 7:</b> Respecto a la Observación N° 16 y Observación N° 17 del participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b>, referida a “<b>la forma de acreditación de la experiencia del plantel profesional</b>”</li></ul>	

2. CUESTIONAMIENTOS:						
Cuestionamiento N° 1: Referido al resumen ejecutivo						
El participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b> cuestiona su Observación N° 1 indicando lo siguiente: “No responde si es obligatorio o no que ponga en el Resumen ejecutivo el presupuesto detallado, más aun trata de solucionar a destiempo su error indicándonos que dicho resumen ejecutivo se encuentra a libre disposición de todos los postores. Solicitamos a OSCE manifestarse si es obligatorio o no es obligatorio que se consigne el resumen ejecutivo completo cuando se convoque y publique una licitación pública, para poder realizar una correcta formulación de consultas y observación”						
Consultas y/u observaciones del participante			Absolución de las consultas y observaciones por parte del Comité de Selección			
Acápites de las Bases			Participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b>	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto de las observaciones	Precisión del Comité de Selección que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
Sección III	Numeral 3.1	Pág. 31				
<p><b>Observación N° 1 CONSTRUPROYECT S.R.L.-</b> referida al resumen ejecutivo, según detalle en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.</p>					<p>“al respecto, se le hace de conocimiento al postor que esta errado en su observación, porque como se aprecia en el resumen ejecutivo publicado en el presente proceso de selección, se puede visualizar el resumen del presupuesto y presupuesto analítico. Ahora bien si el postor quiere al detalle la estructura del presupuesto (insumos y análisis de costo), eso lo puede verificar en el expediente técnico, el cual está a libre disposición de todos los postores. Por lo que corresponde no acoger su observación.”</p>	Ninguna
<b>Pronunciamiento:</b>					<b>Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases integradas</b>	
<p>De acuerdo a los numerales II y VI de la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias”, durante la realización de la fase de actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección que correspondan a los objetos contractuales de <u>bienes</u> y <u>servicios</u>, los formatos que forman parte de la referida Directiva son de uso obligatorio por parte de las Entidades.</p> <p>En ese contexto, cuando el objeto contractual del procedimiento de selección corresponda a una <b>ejecución de obra</b>, como es el presente caso, la Entidad <b>no</b> se encuentra obligada a publicar la información relacionada con la indagación de mercado; por lo tanto, este Organismo Supervisor ha decidido <b>NO ACOGER</b> el presente cuestionamiento.</p>					Ninguna	

Cuestionamiento N° 2: Referido a la forma de acreditación del equipamiento						
El participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b> cuestiona su Observación N° 3 indicando lo siguiente: <i>“No estamos de acuerdo con la respuesta dada por el Comité de selección, el cual no acoge nuestra observación e insiste que el compromiso de compra venta o alquiler debe ser con firma y huella legalizada, lo cual ocasionaría gastos innecesarias. Solicitamos a OSCE pronunciarse si dichos documentos deben legalizarse.”</i>						
Consultas y/u observaciones del participante				Absolución de las consultas y observaciones por parte del Comité de Selección		
Acápites de las Bases			Participante	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto de las observaciones	Precisión del Comité de Selección que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
Sección II	Numeral	Pág. 28				
	2.2.1		CONSTRUPROYECT S.R.L.	No se indica		
<p><b>Observación N° 3 CONSTRUPROYECT S.R.L.-</b> referida a la forma de acreditación del equipamiento, según detalle en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.</p>					<p><i>“Al respecto, indicamos al postor que deberá cumplir con presentar la documentación solicitada. Lo cual garantiza la veracidad, legitimidad y compromiso que asume el proveedor con el postor participante en el presente proceso. Más aún que en la actualidad se ha visto la cantidad de documentación falsa e inexacta que los postores presentan en diferentes procesos, que lo único que causan es atrasos, denuncias y procesos legales; causando un perjuicio a la población que se beneficiaría con el proceso. Por lo tanto no se acoge su observación”</i></p>	Ninguna
<b>Pronunciamiento:</b>					<b>Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases integradas</b>	
<p>Con relación al equipamiento estratégico, en la sección acreditación del cuestionado requisito de calificación se aprecia que se requiere la presentación de <i>“Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler (con firma y huella legalizada) cuya propiedad se acreditara u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido, las cuales deberán indicar las características técnicas mínimas tales como potencia, capacidad.”</i>, documentación que no se condice con la prevista en las Bases Estándar correspondiente a la presente contratación.</p> <p>Por lo tanto, considerando que la Entidad ha establecido una forma de acreditación del equipamiento distinta a la contemplada en las Bases estándar, este Organismo Supervisor ha decidido <b>ACOGER</b> el presente cuestionamiento.</p>					<p>Consignar en la forma de acreditación del Requisito de calificación B.1 Equipamiento estratégico lo siguiente:</p> <p><i>“Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.”</i></p> <p>Sin perjuicio, que se mantenga el</p>	

				periodo de antigüedad previsto.	
<b>Cuestionamiento N° 3: Referido a la antigüedad de la maquinaria</b>					
El participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b> cuestiona su Observación N° 4 indicando lo siguiente: <i>“No estamos de acuerdo con la respuesta dada por el comité de selección, el cual no acoge nuestra observación. El comité manifiesta que queremos adecuar lo solicitado a nuestro interés particular, muy por el contrario el de solicitar más años, un máximo de 10 años de antigüedad y que dicha maquinaria se encuentre en buen estado y 100% de operatividad, traerá como consecuencia la mayor pluralidad de postores, lo cual es el espíritu de la ley. De hecho de haber algún inconveniente con alguna de las maquinarias, es el contratista el más interesado en reponer dicha maquinaria y continuar con su trabajo ya que para el final será el, el más perjudicado con algún retraso durante la ejecución, pues existe penalidad cuando no se entrega una obra en los plazos indicados. Por lo tanto consideramos no convincente la respuesta del comité y solicitamos a OSCE pronunciarse al respecto.”</i>					
<b>Consultas y/u observaciones del participante</b>			<b>Absolución de las consultas y observaciones por parte del Comité de Selección</b>		
<b>Acápites de las Bases</b>		<b>Participante CONSTRUPROYEC T S.R.L.</b>	<b>Artículo y norma que se vulnera</b> No se indica	<b>Análisis respecto de las observaciones</b>	<b>Precisión del Comité de Selección que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder</b>
<b>Sección III</b>	<b>Numeral 3.2 Literal B.3</b>				
<b>Observación N° 4 CONSTRUPROYECT S.R.L.-</b> referida al equipamiento, según detalle en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.			<i>“Al respecto, sobre el particular, de conformidad con el artículo 16° de la ley y 8 del reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico. Por lo que el área usuaria ha establecido tal requerimiento para el equipamiento estratégico, para garantizar la calidad y no se presente ningún inconveniente en obra. Por el contrario lo que el postor pretende es adecuar lo solicitado acorde a su interés particular. Por lo tanto no se acoge su observación.”</i>	Ninguna	
<b>Pronunciamiento:</b>				<b>Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases integradas</b>	
De conformidad con el artículo 16 de la Ley y 8 del Reglamento, la Entidad puede establecer un periodo de antigüedad de los equipos y maquinarias, lo cual resulta razonable considerando que estos tienen un periodo de obsolescencia, así como resultaría congruente con el objeto de la contratación, dado que la Entidad buscaría disminuir las deficiencias que podrían conllevar el contar con maquinaria con un periodo de antigüedad alto; estando a ello, considerando que en el presente caso la Entidad ha optado por requerir que el periodo de antigüedad sea no mayor a los 05 años, debido a que este resultaría necesario para garantizar el buen funcionamiento de la maquinaria y que el participante solicita su modificación de acuerdo a su interés particular, este Organismo Supervisor ha decidido <b>NO ACOGER</b> el presente cuestionamiento.				Ninguna	

Cuestionamiento N° 4: Contra la experiencia del Especialista en suelos y pavimentos						
El participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b> cuestiona su Observación N° 10 indicando lo siguiente: <i>“No estamos de acuerdo con la respuesta dada por el comité de selección, el cual indica que acoge parcialmente nuestra observación, pero mi representada no solicita que se disminuyan los años del especialista en suelos y pavimentos, sino que se suprima lo siguiente: “Además deberá contar con una experiencia de 4 años como responsable de laboratorio de suelos y pavimentos y/o geotecnia y/o ensayos de materiales.” Lo antes indicado es una restricción la cual no permite una pluralidad de postores y nos hace sospechar de un posible direccionamiento. Solicitamos a OSCE pronunciarse al respecto, dado que el Comité absolvió de manera no motivada, pues no respondió si acoge o no acoge nuestra observación”</i>						
Consultas y/u observaciones del participante			Absolución de las consultas y observaciones por parte del Comité de Selección			
Acápites de las Bases			Participante <b>CONSTRUPROYE CT S.R.L.</b>	Artículo y norma que se vulnera <b>No se indica</b>	Análisis respecto de las observaciones	Precisión del Comité de Selección que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
Sección III	Numeral 3.2 Literal B.3	Pág. 43				
<p><b>Observación N° 10 CONSTRUPROYECT S.R.L.-</b> referida a la experiencia del Especialista en suelos y pavimentos, según detalle en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.</p>				<p><i>“Por lo que el área usuaria ha establecido que el especialista en suelos y pavimentos, cuente con la experiencia solicitada, porque él será, además de hacer los controles de calidad en obra, será el encargado de los ensayos que se realicen en laboratorio, en el desarrollo de la ejecución de la obra, los mismos que se realizan en los laboratorios de suelos y pavimentos y/o geotecnia y/o ensayos de materiales, tales como: estudios de mecánica de suelos, diseño de mezclas, análisis granulométricos, rotula de probetas, etc. Los cuales garantizarán la calidad de los materiales, características y especificaciones solicitadas en el expediente técnico de la obra. Pero en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para que haya mayor participación de postores. Se acoge parcialmente su observación, por tanto se reducirá la experiencia a 3 años en obras similares.”</i></p>	<p>Especialista en suelos y pavimentos (...) “Además deberá contar con una experiencia de 03 años como responsable de laboratorio de suelos y pavimentos y/o geotecnia y/o ensayos de materiales.”</p>	
<b>Pronunciamiento:</b>						<b>Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases integradas</b>
De conformidad al artículo 51° del Reglamento, se aprecia que la Entidad si absolvió lo cuestionado por el observante, asimismo, precisó que acogía parcialmente la observación e indicó como sería modificado el perfil del cuestionado profesional, por lo que no se advierte una deficiente absolución.						<b>Suprimir</b> el siguiente requerimiento de Experiencia del perfil del Especialista en suelos y pavimentos: <i>“Además deberá contar con una experiencia de 03 años como responsable de laboratorio de suelos y pavimentos y/o geotécnica y/o ensayos de materiales”</i>
Por otro lado, con relación a la experiencia solicitada al Especialista en suelos y pavimentos, de la revisión de las bases y del pliego absolutorio se aprecia que se le requiere acreditar dos (2) experiencias distintas, i) <i>“experiencia efectiva de cuarenta y ocho (48) meses afectivos acumulados como especialista en suelos y pavimentos en la ejecución de obras similares”</i> y ii) <i>“Además deberá contar con una experiencia de 03 años como responsable de laboratorio de suelos y pavimentos y/o geotécnica y/o ensayos de materiales”</i> . Al respecto, conviene señalar que en la medida que será el personal propuesto el encargado de ejecutar las prestaciones del contrato, la experiencia relevante de cada profesional que laborará en la ejecución de la obra objeto de la contratación es la obtenida <b>en su respectiva especialidad</b> , es decir, en la realización de trabajos similares a los que desarrollará en la						



presente obra, siendo aquélla la única experiencia que debe requerirse; por lo tanto, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, debiendo implementar la disposición que se realice al respecto.

**Cuestionamiento N° 5: Contra las capacitaciones del plantel profesional**

El participante **CONSTRUPROYECT S.R.L.** cuestiona su Observación N° 12 indicando lo siguiente: *“(…) el cual no acoge nuestra observación y sigue manteniendo cursos al personal propuesto como administrador de obra, vulnerando el artículo 28 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. El comité no responde de manera motivada y en ningún momento hace mención a los pronunciamientos en los que basamos nuestra observación (Pronunciamiento N° 389-2016/DSU, Pronunciamiento N°412-2016/DSU)”*

El participante **CONSTRUPROYECT S.R.L.** cuestiona la absolución de su Observación N° 15 indicando lo siguiente: *“(…) el cual no acoge nuestra observación y sigue manteniendo cursos al personal propuesto como topógrafo, vulnerando el artículo 28ª del reglamento de la ley de contrataciones del estado. El comité no responde de manera motivada y en ningún momento hace mención a los pronunciamientos en los que basamos nuestra observación. (Pronunciamiento N° 389-2016/DSU, Pronunciamiento N° 412-2016/DSU)”*.

Consultas y/u observaciones del participante				Absolución de las consultas y observaciones por parte del Comité de Selección		
Acápites de las Bases			Participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b>	Artículo y norma que se vulnera No se indica	Análisis respecto de las observaciones	Precisión del Comité Especial que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
Sección <b>III</b>	Numeral 3.2 <b>Literal B.3</b>	Pág. <b>43</b>				
					<p><i>“Por otro lado, el artículo 28 del reglamento establece que la entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Es por ello, que es importante que cuente con experiencia en el manejo de las planillas de trabajadores de construcción civil, más aun que en la actualidad este rubro es bien complicado.”</i></p>	Ninguna
			<p><b>Observación N° 12 CONSTRUPROYECT S.R.L.-</b> referida a las capacitaciones del Administrador de obra, según detalle en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.</p>		<p><i>“Al respecto, debemos aclarar que el área usuaria, indica que el topógrafo, debe de contar experiencia en “dibujo de topografía geo referenciada para sistemas de información geográfica en obras en general (mínimo 20 personas)”, porque la entidad está implementando sus sistemas de información geográficas, de todas sus infraestructuras del distrito, lo cual en la actualidad es de fácil acceso para cualquier persona como es el google earth y google maps (se puede localizar, visualizar las condiciones en que se encuentran, calles, viviendas, infraestructuras, niveles de terreno, etc.) y con mucha más razón una infraestructura nueva de pavimentación que se va a ejecutar. Es por ello que el topógrafo, debe contar con esta experiencia para que toda la información que recopile de campo, lo digitalice y luego se ha incorporado al sistema de información geográfica. Por lo tanto no se acoge su observación”.</i></p>	
<b>Pronunciamiento:</b>						<b>Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases integradas</b>

<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento <b>las capacitaciones del personal sólo podrán ser requeridas para consultoría en general, por lo que, en ningún caso, la Entidad podrá imponer requisitos distintos a los antes señalados o a los previstos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE.</b> Sin embargo, a pesar de la disposición anteriormente referida, en el presente caso la Entidad ha requerido en el Requisito de calificación “Experiencia del plantel profesional clave” que el Administrador de obra acredite “<i>Conocimientos en el manejo de planillas de trabajadores de construcción civil</i>”, aspecto que no se ajusta al artículo anteriormente referido, advirtiéndose una vulneración a la normativa de contratación pública.</p> <p>De otro lado, con relación al Topógrafo, se aprecia que el aspecto cuestionado es que cuente con experiencia en “<i>dibujo de topografía georeferenciada para sistemas de información geográfica en obras similares (mínimo 20 meses)</i>” además de la experiencia efectiva de “<i>doce (12) meses en obras en general</i>”, en ese sentido, considerando que el aspecto cuestionado no constituye una capacitación sino una experiencia, no resultaría aplicable la disposición relacionada a no requerir capacitaciones al personal propuesto; sin embargo, tal como se indicó en un anterior cuestionamiento, la experiencia del personal clave debe ser establecida en función a su especialidad, por lo tanto, la única experiencia que debería solicitarse al Topógrafo es la de “doce (12) meses en obras en general”.</p> <p>Por lo tanto, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes y que los aspectos cuestionados serán suprimidos, este Organismo Supervisor ha decidido <b>ACOGER</b> el presente cuestionamiento, razón por la que se realizarán disposiciones al respecto.</p>	<p><b>Suprimir</b> del perfil de Administrador de obra el texto “<i>Conocimientos en el manejo de planillas de trabajadores de construcción civil</i>”.</p> <p><b>Suprimir</b> del perfil de Topógrafo el texto “<i>y en dibujo de topografía georeferenciada para sistemas de información geográfica en obras similares (mínimo 20 meses)</i>”</p>
---	---

Cuestionamiento N° 6: Contra la formación académica del Topógrafo						
El participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b> cuestiona su <b>Observación N° 14</b> indicando lo siguiente: “(...) <i>el cual no acoge nuestra observación, argumentando que hemos tenido una errada interpretación de las bases estándar modificadas en agosto del presente año. Además el comité no responde de forma motivada y simplemente hace mención que hay sendos pronunciamientos de OSCE, los cuales no indica a que pronunciamiento se refiere. Por lo tanto, solicitamos a OSCE manifestarse cuál es la correcta interpretación en este punto de las bases estándar, puesto que tanto el comité como mi representada tenemos interpretaciones opuestas.</i> ”						
Consultas y/u observaciones del participante				Absolución de las consultas y observaciones por parte del Comité de Selección		
Acápite de las Bases			Participante CONSTRUPROYEC T S.R.L.	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto de las observaciones	Precisión del Comité de Selección que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
Sección III	Numeral 3.2 Literal B.1	Pág. 42				
<b>Observación N° 14 CONSTRUPROYECT S.R.L.-</b> referida a <b>la experiencia del Topógrafo</b> , según detalle en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.				<i>“Al respecto, debemos indicar, que el postor, esta dando una errada interpretación a las bases estándar que fueron modificadas en el mes de agosto del presente año, mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE, para su interés particular. Queriendo suprimir la solicitud del perfil del topógrafo, personal que en sendos pronunciamientos del OSCE, siempre los ha considerado parte del plantel profesional clave. Por lo tanto no se acoge su observación.”</i>	Ninguna	
<b>Pronunciamiento:</b>				<b>Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases integradas</b>		
De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley y 8 del Reglamento, la Entidad ha requerido que el Cargo de Topógrafo sea desempeñado por un técnico en topografía con título a nombre de la nación, asimismo del pliego absolutorio de consultas y observaciones se desprende que la Entidad no habría aceptado suprimir el perfil del topógrafo, toda vez que éste si forma parte del plantel profesional clave.				Ninguna		

Por lo tanto, dado que la pretensión de los recurrentes es que se suprima el perfil del topógrafo de acuerdo a su interés particular, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de la disposición que se realizará al respecto.

**Cuestionamiento N° 7: Contra la forma de acreditación de la experiencia del plantel profesional**

El participante **CONSTRUPROYECT S.R.L.** cuestiona su Observación N° 16 indicando lo siguiente: “(...) *el cual acoge parcialmente nuestra observación y sigue manteniendo: “Deberá presentar carta de compromiso de participación firmada, sellada.” Cuando las bases estándar son claras y en ningún extremo indican eso como requisito para los profesionales. Además la ley de contrataciones del estado, en el artículo 2, inciso a, son claras al indicar que deben evitarse exigencias costosas e innecesarias. Más aun cuando ya OSCE ha establecido el anexo N° 11 como carta de compromiso del plantel profesional clave.*”

El participante **CONSTRUPROYECT S.R.L.** cuestiona su Observación N° 17 indicando lo siguiente: “(...) *el cual no acoge nuestra observación y sigue manteniendo: “Declaración jurada en original autorizando al postor y el compromiso en la cual indique que se compromete y será parte del plantel técnico durante el plazo contemplado para la ejecución de la obra, el mismo que tiene que estar firmado y sellado en todos los folios por el personal propuesto (detallar apellidos y nombres completos, profesión, dirección, teléfono, celular, e-mail) de no presentarse lo solicitado se tomara como documentación incompleta.” Cuando las bases estándar son claras y en ningún extremo indican eso como requisito para los profesionales. Además la ley de contrataciones del estado, en el artículo 2 inciso a son claras al indicar que deben evitarse exigencias costosas innecesarias. Más aun cuando ya OSCE ha establecido el anexo N° 11 como carta de compromiso del plantel profesional clave.*”

Consultas y/u observaciones del participante				Absolución de las consultas y observaciones por parte del Comité de Selección		
Sección III	Acápite de las Bases		Participante <b>CONSTRUPROYECT S.R.L.</b>	Artículo y norma que se vulnera No se indica	Análisis respecto de las observaciones	Precisión del Comité Especial que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
	Numeral 3.2 Literal B.3	Pág. 42				
					<p><b>Observación N° 16 CONSTRUPROYECT S.R.L.-</b> según detalle en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.</p> <p><i>Al respecto debemos indicar que se acoge parcialmente su observación, se suprimirá la declaración jurada de estar habilitado.</i></p>	<p><i>Deberá presentar carta de compromiso de participación firmada, sellada.</i></p>
					<p><b>Observación N° 17 CONSTRUPROYECT S.R.L.-</b> según detalle en el pliego absolutorio de consultas y observaciones</p> <p><i>Por otro lado, el artículo 28 del reglamento establece que la entidad verificara la documentación de los postores que se soliciten en el proceso de selección. Por lo tanto lo solicitado garantizara la veracidad, legitimidad y compromiso de la participación del profesional clave con el postor participante en el presente proceso. Más aún que en la actualidad se ha visto la cantidad de documentación falsa e inexacta que los postores presentan en diferentes procesos, que lo único que causan es atrasos, denuncias y procesos legales; causando un perjuicio a la población que se beneficiaría con el proceso. Además de otorgar una mayor facilidad, para una fiscalización posterior. Por lo tanto no se acoge su observación.</i></p>	
<b>Pronunciamiento:</b>					<b>Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases integradas</b>	
De acuerdo a lo establecido en las Bases Estándar referido a la experiencia del profesional se ha establecido que la experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad					<b>Suprimir</b> de los perfiles del plantel profesional consignados en el Requisito de calificación “B.3	

<p>o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto, aspecto que ha sido detallado en las presentes Bases, por lo tanto, la Entidad no podría establecer documentos adicionales a los previstos en las Bases Estándar.</p> <p>Además, en el literal e) de los documentos para la admisión de la oferta ya se prevé la presentación de la carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada. Por lo tanto, este Organismo Supervisor ha decidido <b>ACOGER</b> el presente cuestionamiento.</p>	<p>Experiencia del plantel profesional clave” el requerimiento de “<i>Deberá presentar carta de compromiso de participación, firmada, sellada y copia de DNI</i>”</p> <p><b>Suprimir</b> de la forma de acreditación del plantel profesional clave “<i>Declaración jurada en original autorizando al postor y el compromiso en la cual indique que se compromete y será parte del plantel técnico durante el plazo contemplado para la ejecución de la obra, el mismo que tiene que estar firmado y sellado en todos los folios por el personal propuesto (detallar apellidos y nombres completos, profesión, dirección, teléfono, celular, e-mail) de no presentarse lo solicitado se tomara como documentación incompleta.</i>”</p>
--	---

3. ASPECTOS SUPERVISADOS DE OFICIO		
Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Supervisor ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:		
3.1 Pliego absolutorio		
Base legal de la supervisión de oficio	Análisis respecto a la supervisión de oficio	Disposición que se deberá tener en cuenta en futuros procedimientos
<p align="center"><b>Directiva N° 23-2016-OSCE/CD</b></p>	<p>De la revisión del Pliego Absolutorio, se aprecia que el Comité de Selección empleó el Anexo N° 2 de la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, en adelante la Directiva, para elaborar y notificar a través del SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, sin embargo, se aprecia que no se sujetó estrictamente a las disposiciones de la citada Directiva, tal es así que se aprecia lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las observaciones fueron ordenadas en función del participante que las presentó y no por el tema cuestionado.</li> </ul>	<p>El Comité de Selección <b><u>debe listar las consultas y/u observaciones de manera correlativa en función del orden de los acápites de las Bases a los que se refieren dichas consultas y/u observaciones, con independencia del participante que las haya presentado.</u></b></p> <p><b><u>Adoptar</u></b> las medidas preventivas pertinentes a efectos de que en situaciones similares no se presenten en futuros procedimientos, considerando además que la implementación de la Directiva constituye una buena práctica en favor de la claridad de las condiciones de contratación, así como un paso previo al procesamiento</p>

electrónico de esta importante etapa de los procedimientos de selección.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

- 4.1. El Comité de Selección deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
- 4.2. El Comité de Selección deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.
- 4.3. Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el Pronunciamiento publicado en el SEACE, el Comité de Selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento.
- 4.4. Al momento de integrar las Bases el Comité de Selección deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento en concordancia con el artículo 49° del mismo cuerpo legal, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.5. A efectos de integrar las Bases, el Comité de Selección también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52° del Reglamento.
- 4.6. Conforme al artículo 52° del Reglamento, compete exclusivamente al Comité de Selección implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
- 4.7. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 15 de noviembre de 2016

Elaborado: Fiorella Mejía Zevallos  
Supervisado: Alberto Egoavil Cornejo  
Validado: Elissa Lacca Velasco



**PATRICIA ALARCON ALVIZURI**  
Director de Gestión de Riesgos (e)

## 6.1. PROPUESTA LEGISLATIVA

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 4° DEL DECRETO SUPREMO N° 350 – 2015 – EF PARA ESTABLECER DE MANERA OBLIGATORIA LA EVALUACION SEMESTRAL SOBRE LA BASE DE PROGRAMAS DE CAPACITACION QUE REALICE EL OSCE A LOS SERVIDORES QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN LAS FASES DE CONTRATACION.**

El Congresista de la Republica, Wilmer Aguilar Montenegro, en representación del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, concordado con el artículo 75° y 76° del Reglamento de Congreso de la Republica, presenta el siguiente Proyecto de Ley

#### **PROYECTO DE LEY**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 4° DEL DECRETO SUPREMO N° 350 – 2015 – EF PARA ESTABLECER DE MANERA OBLIGATORIA LA EVALUACION SEMESTRAL SOBRE LA BASE DE PROGRAMAS DE CAPACITACION QUE REALICE EL OSCE A LOS SERVIDORES QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN LAS FASES DE CONTRATACION**

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 4° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo nuevo texto es el siguiente:

**Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones.-** Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros

documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidos por el OSCE.

Mediante directivas el OSCE establece las estrategias, los procedimientos y requisitos para la certificación, así como para la acreditación de las instituciones o empresas con la finalidad de que estas capaciten a los operadores en aspectos vinculados con las contrataciones del Estado.

**El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), evaluará semestralmente sobre la base de programas de capacitación que realice a los servidores que intervienen directamente en las fases de contratación.**

**Artículo 2.-** Derogase las normas que se opongan a la presente ley:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Directiva N° 021 -2012-OSCE/CD, Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades, tiene como objetivo establecer el procedimiento de certificación de profesionales y técnicos que laboran en

los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades y que, en razón de sus funciones, intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública.

El artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, señala que los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidos por el OSCE, asimismo señala también que mediante directivas el OSCE establece las estrategias, los procedimientos y requisitos para la certificación, así como para la acreditación de las instituciones o empresas con la finalidad de que estas capaciten a los operadores en aspectos vinculados con las contrataciones del Estado.

Sin embargo, en gran parte de las entidades del estado se puede apreciar que existe un retraso en los procesos de selección de bienes, servicios y obras, toda vez que los servidores que intervienen directamente en las contrataciones del estado, desconocen los procedimientos que la normativa establece, más aun que la ley de contrataciones del estado y su reglamentos es una normativa nueva que viene siendo aplicada desde inicios del año 2016, para lo cual el OSCE debe implantar un programa de capacitación que permita fortalecer las capacidades de los responsables de las contrataciones del estado y programar evaluaciones semestrales para dichos funcionarios.



## **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no genera costo alguno al estado peruano, por el contrario permite fortalecer las capacidades de los servidores que intervienen directamente en las contrataciones del estado

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El Proyecto modifica el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, estableciendo evaluaciones semestrales sobre la base de Capacitaciones que realice el OSCE para los servidores que intervienen directamente en las contrataciones del estado.

**XA IMPRIMIR**